



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Comisión de Derechos Civiles

Informes de los Años fiscales
2007-2008 - 2008-2009

Funcionarios

Año Fiscal 2007-2008

Lorenzo Villalba Rolón – Director
Ejecutivo

Luz M. López Rodríguez – Oficial
Administrativo

Noelani Avilés Deliz – Administradora de
Sistemas de Oficina Confidencial

Julio R. Alejandro Andino – Contador

Marve Liz Osorio Figueroa – Oficial de
Compras

Joel Ayala Martínez - Asesor Legal

Liza Y. Morales Jusino – Asesora Legal

Waleska Del Valle Rivera – Abogada

Daniel Zambrana Santiago – Abogado

Elizabeth Méndez Mantilla – Asistente en
Administración de Sistemas de Oficina

María E. Quiñones Rivera – Asistente en
Administración de Sistemas de Oficina

Koren Ramos Son – Asistente en

Administración de Sistemas de Oficina

Angélica Canini Torres – Asistente en

Administración de Sistemas de Oficina

Rosalynn Gutiérrez Rosario –

Recepcionista / Telefonista

Año Fiscal 2008-2009

Vance E. Thomas Rider – Director
Ejecutivo

Noelani Avilés Deliz – Administradora de
Sistemas de Oficina Confidencial

Koren Ramos Son – Ayudante
Administrativo

Julio R. Alejandro Andino - Contador

Marve Liz Osorio Figueroa – Oficial de
Compras

Joel Ayala Martínez – Asesor Legal

Daniel Zambrana Santiago – Abogado

Tania Delgado Soto – Asesora Legal

Rosa M. Rodríguez – Gancitano –

Asesora Legal

Elizabeth Méndez Mantilla - Asistente en
Administración de Sistemas de Oficina

María E. Quiñones Rivera - Asistente en
Administración de Sistemas de Oficina

Rosalynn Gutiérrez Rosario – Asistente
en Administración de Sistemas de Oficina

Yaritza Montañez Muñiz – Recepcionista /
Telefonista

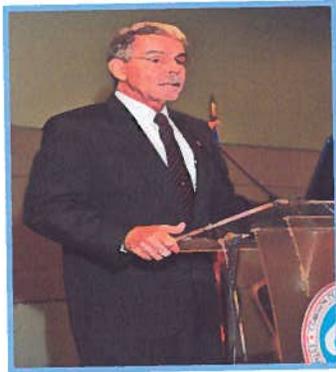
Eric Negrón Irizarry – Conductor /

Mensajero

Contenido

MENSAJE DEL PRESIDENTE ENTRANTE LCDO. JOSÉ ISMAEL IRIZARRY YORDÁN	4
INTRODUCCIÓN	6
COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.....	7
PRESUPUESTO	10
SOLICITUDES DE CONSULTAS, ORIENTACIONES, QUERELLAS Y SERVICIOS.....	11
EDUCACIÓN.....	12
DATOS Y LOGROS.....	13
MEDIOS DE COMUNICACIÓN.....	19
COMPARECENCIAS LEGISLATIVAS	31
RESOLUCIONES.....	32
INVESTIGACIONES EN PROCESO	34
IMPLANTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES EN SUS ESTUDIOS E INFORMES DESDE EL 1965 AL PRESENTE	36

Mensaje del Presidente Entrante Lcdo. José Ismael Irizarry Yordán



Hoy, como lo ha hecho siempre desde su fundación, la Comisión de Derechos Civiles (CDC) continúa su compromiso con la protección, enaltecimiento y enseñanza de los derechos civiles y humanos. Cada año renovamos con ímpetu estos principios que dieron y dan razón de ser a lo que es la CDC.

Así pues, desde sus orígenes la labor principal de la CDC es educar a todos y todas en cuanto a sus derechos fundamentales y las formas de protegerlos y enaltecerlos, con miras al alcance de una sociedad más justa, plural y respetuosa. Desde el 1965, la educación en derechos humanos ha avanzado considerablemente, pero nos queda mucho por lograr. Si bien se han desarrollado programas educativos para sensibilizar a la población en temas de derechos humanos, es necesario seguir reforzándolos. En la CDC somos consientes de ello y continuamos trabajando con dedicación a estos fines.

Ciertamente la tarea de promover la educación en derechos civiles y humanos es nuestra responsabilidad y deber. Asimismo queremos destacar que trabajamos especialmente para garantizar que aquellos/as a quienes más difícil se les puede hacer ejercerlos tengan acceso a conocer sus derechos. A estos fines, la CDC desarrolla programas de muy diverso tipo y dirigidos a sectores sociales muy diferentes. Por ello el esfuerzo que realiza esta entidad para apoyar a cada uno de estos sectores es muy grande.

Nuestros esfuerzos van dirigidos a que todos/as en Puerto Rico tomemos conciencia absoluta de la importancia fundamental del respeto por los derechos civiles y humanos. Nos enfocamos en la necesidad absoluta de conocerlos para

que de este modo puedan ejercerse de forma plena. Solo así se logra el respeto por la dignidad humana, el cual depende de la educación, como su eje central para el desarrollo de los derechos humanos.

Introducción

En este informe se resume la labor realizada por la Comisión de Derechos Civiles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante los años fiscales 2007-2008 y 2008-2009. También ofrecemos información estadística sobre el número de personas atendidas en querellas, consultas, solicitudes de servicio o de orientación relacionadas con los derechos fundamentales de las personas.

Se presenta este informe en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica, Ley Núm. 102 del 28 de junio de 1965, según enmendada, y para mantener informados al pueblo y al gobierno sobre el estado general de los derechos civiles en nuestro País.

Además de la labor que ha realizado la Comisión de Derechos Civiles durante estos años fiscales, mantenemos a la comunidad informada sobre el estado de los derechos civiles en Puerto Rico mediante los diferentes medios de comunicación.

Composición y Funciones

Composición

La Comisión de Derechos Civiles es un organismo independiente del estado creado por la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada, (1 L.P.R.A. 151 et. seq.). La Comisión está integrada por cinco (5) miembros nombrados por el Poder Ejecutivo, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por términos escalonados de seis (6) años.

Los/as Comisionados/as prestan sus servicios ad-honorem y eligen de entre sus miembros un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y un/a Secretario/a. También designan al/a Director/a Ejecutivo/a, quien tiene la responsabilidad de dirigir las labores administrativas, contratar personal y administrar el presupuesto. Además, es responsable de su gestión ante la Comisión por medio de su Presidente/a.

Para los años fiscales 2007-2008 y 2008-2009 la Comisión en pleno estuvo constituida por los siguientes miembros:
La Dra. Palmira N. Ríos fungió como Presidenta de la Comisión de Derechos Civiles hasta el 28 de enero de 2008. En reunión ordinaria de la CDC se eligió por unanimidad al Lcdo. José Ismael Irizarry Yordán como nuevo Presidente de la Comisión de Derechos. Como parte de los/as Comisionados/as se encuentran la doctora Palmira N. Ríos González, los licenciados René Pinto Lugo y Héctor Pérez, además del doctor Nelson I. Colón Tarrats.

Funciones

La Comisión de Derechos Civiles es un organismo independiente del estado creado por la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada, (1 L.P.R.A. 151 et. seq.). Con la aprobación de la Ley Núm. 186 de 3 de

septiembre de 1996, la Comisión fue adscrita a la Asamblea Legislativa únicamente para fines presupuestarios, pero conservando su total autonomía.

La sección 3 de la Ley Núm. 102, dispone las siguientes funciones de la Comisión:

1. Educar a todo el pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos.
2. Gestionar ante los individuos y ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos.
3. Hacer estudios e investigaciones sobre la vigencia de los derechos fundamentales, incluyendo quejas o querellas radicadas por cualquier ciudadano relacionadas con la violación de esos derechos.
4. Presentar un informe anual y cualesquiera informes especiales, al Gobernador, al Tribunal Supremo y a la Asamblea Legislativa, con las recomendaciones que creyere necesarias para la continua y eficaz protección de tales derechos. Luego del primer informe anual la Comisión incluirá al final de sus informes anuales un resumen de las recomendaciones. La Comisión dará a la publicidad sus informes no más tarde de cinco días después de enviados al Gobernador, al Tribunal Supremo y a la Asamblea Legislativa. La Comisión también podrá darle publicidad a los estudios y monografías que le sometan sus consultores y asesores.
5. Evaluar las leyes, normas y actuaciones de los gobiernos estatal y municipal relacionados con los derechos civiles y sugerir reformas en cuanto a los mismos.
6. La Ley Núm. 186 del 3 de septiembre de 1996 facultó a la Comisión para participar como

“amicus curiae” en cualquier etapa de un proceso judicial civil cuyo resultado pueda tener un impacto en la vigencia de los derechos fundamentales en el país. Sin embargo, no tiene autoridad para adjudicar casos individuales ni conceder remedios. También, dispuso que las emisoras de radio y televisión del Pueblo de Puerto Rico asignen, libre de costo, espacio de tiempo de por lo menos una hora mensual para la difusión de información educativa sobre los derechos civiles. Naturalmente, las responsabilidades impuestas conllevan producción de programas

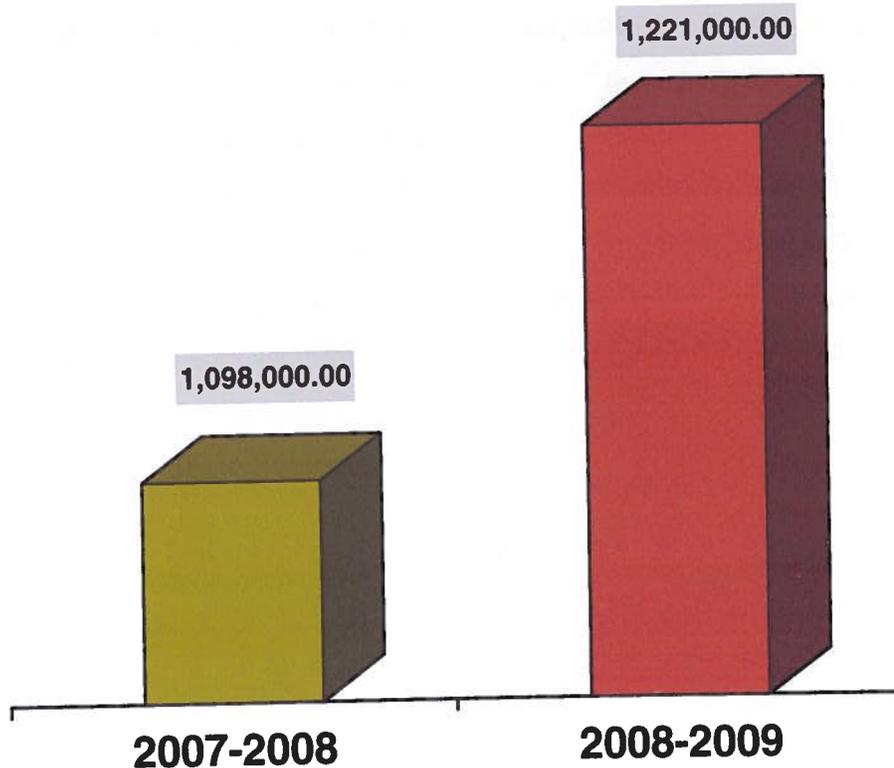
televisivos, impresión de materiales, divulgación de informes, y adquisición de nueva tecnología, entre otros.

7. En el descargo de sus obligaciones, la Comisión celebra vistas públicas para evaluar situaciones que puedan plantear violaciones o menoscabo de los derechos fundamentales de las personas. Además, investiga planteamientos de controversias concretas que puedan arrojar luz sobre asuntos de importancia general para una plena vigencia de los derechos civiles en Puerto Rico.

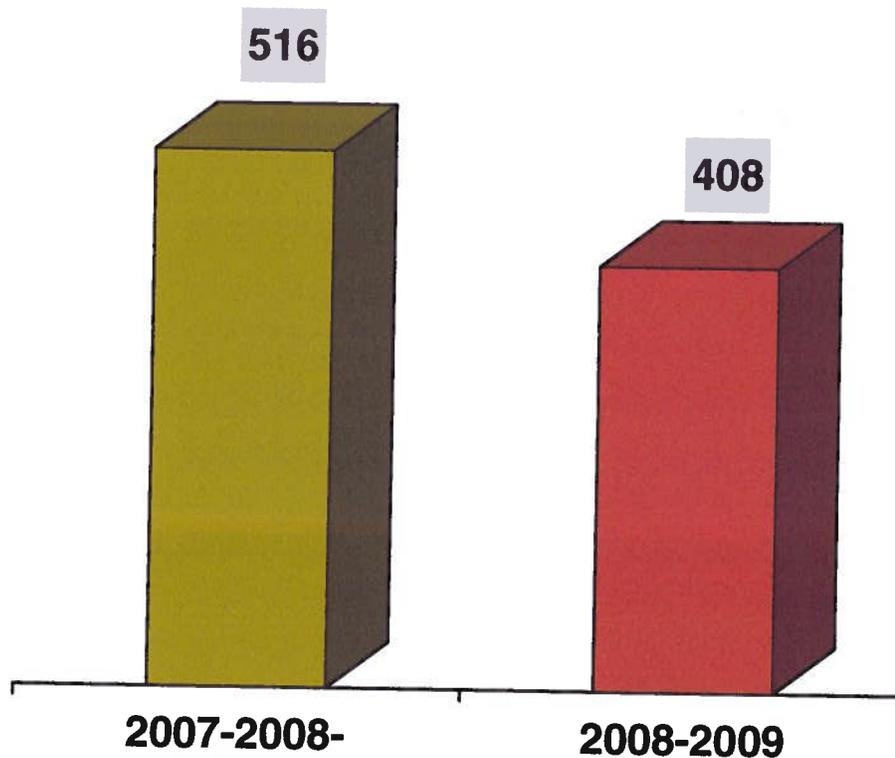
Presupuesto

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico asignó a la Comisión de Derechos Civiles la suma de un millón noventa y ocho mil dólares (1, 098,000.00) para el año fiscal 2007-2008. Para el año fiscal 2008-2009 asignó la suma de un millón doscientos veintiún mil dólares (1, 221,000.00).

Presupuesto asignado a la CDC para los años fiscales 2007-2008 y 2008-2009



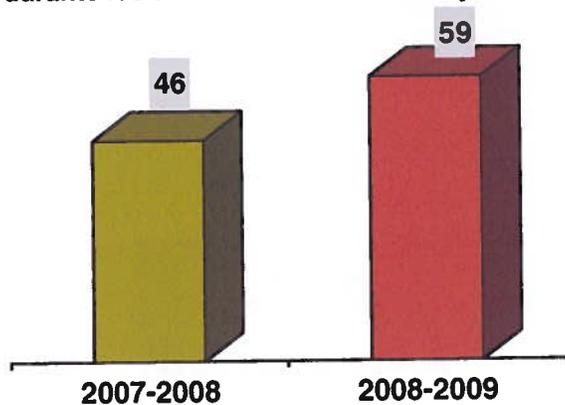
**Querellas, Orientaciones y Servicios de los años
fiscales 2007-2008 y 2008-2009**



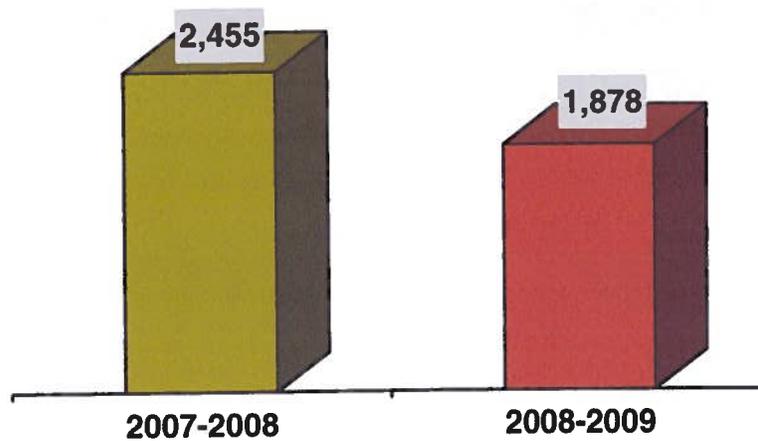
En el año fiscal 2007-2008 la Comisión de Derechos Civiles atendió un total de quinientas dieciséis (516) consultas. Las consultas por Confinados fueron las de mayor impacto. En el año fiscal 2008-2009 atendimos un total de cuatrocientos ocho (408) consultas. Como en el año fiscal anterior la mayoría de las consultas fueron las de Confinados.

Educación

Charlas, Actividades y Adiestramiento ofrecido durante los años fiscales 2007-2008 y 2008-2009



Impacto a la ciudadanía en las Charlas, Actividades y Adiestramientos ofrecidos durante los años fiscales 2007-2008 y 2008-2009



Datos y logros

A continuación se presentan, a manera de resumen, datos sobresalientes y algunos de los logros de la CDC durante el año fiscal 2007-2008:

La Comisión de Derechos Civiles celebró vistas públicas sobre Intervenciones Ilegales de la Policía con la Ciudadanía los días 5, 8 y 13 de septiembre de 2007.

El 18 de septiembre de 2007 la Comisión de Derechos Civiles se expresó mediante comunicado de prensa sobre la querrela presentada por el grupo "Unidos por una sola Cámara".

El 19 de septiembre de 2007 la Presidenta de la Comisión de Derechos Civiles, Dra. Palmira N. Ríos González participó en el Foro Los Medios: ¿espacios para convivir o agredir? celebrado en la Sala de Facultad, Edificio Barat Sur de la Universidad Sagrado Corazón.

La Presidenta, Dra. Palmira N. Ríos González junto al Director Ejecutivo, Lorenzo Villalba Rolón asistieron al Encuentro Iberoamericano: Desarrollo Social, Democracia y No Discriminación celebrado los días 24, 25 y 26 de septiembre de 2007 en la ciudad de México fue el espacio donde se reunieron algunas de las más importantes instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil de América Latina y la Península Ibérica con el propósito de abordar los temas políticos, económicos, sociales y culturales en torno al fenómeno discriminatorio y a la forma de combatirlo.

La Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el empleo de los Estados Unidos (EEOC) invitó a la Comisión de Derechos Civiles a participar en el foro interactivo llamado E-RACE. El mismo fue celebrado en el Centro de

Convenciones de Puerto Rico el 7 de noviembre de 2007. El mismo fue un diálogo con el público en general, patronos y organizaciones laborales para examinar el discrimen racial y por color en el empleo en Puerto Rico. A través de esta iniciativa de E-Race (Erradicando el Racismo y el Discrimen por Color del Empleo), el EEOC buscó asociarse con organizaciones que representan a los empleados, profesionales de recursos humanos y asociaciones patronales para tratar y prevenir el Racismo y el Discrimen por color en el empleo. La Presidenta participó activamente en el foro.

La Comisión de Derechos Civiles coauspició el Foro Didáctico Cultural “Arturo Alfonso Schomburg” el 24 de enero de 2008 celebrado en el Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe. En el mismo la Presidenta participó en el panel de Racismo-Derechos Civiles junto a los panelistas siguientes: Prof. Manuel Febre, Lcdo. Ebenecer López y el Lcdo. William Ramírez.

La Comisión de Derecho coauspició la Asamblea Anual de la Coalición Puertorriqueña Contra la Pena de Muerte y los talleres ofrecidos en el Colegio de Abogados de Puerto Rico los días 2, 9 y 16 de febrero de 2008.

El 5 de marzo de 2008 la Comisión de Derechos Civiles participó como Observador en el proceso de votación en las Cárceles del País.

Participamos como Copatrocinador en el “Segundo Simposio de Retos Sociales” dedicado a los derechos civiles y derechos humanos de Puerto Rico, los días 8 y 9 de abril de 2008 en el Anfiteatro Ramón Figueroa Chapel del Recinto Universitario de Mayagüez. La Presidenta de la Comisión de Derechos Civiles participó como Conferenciante Magistral. Además, de participar en el Foro: La Importancia de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales: Una Discusión Desde la Diversidad. El foro es un encuentro estudiantil con el objetivo de la reflexión y el intercambio de ideas entre los estudiantes universitarios sobre los derechos humanos, así como definir estrategias y

consolidar esfuerzos para el desarrollo de propuestas con el fin de propulsar la vigencia de los derechos humanos en nuestra sociedad.

El martes 13 de mayo de 2008 a las 7:00 de la noche en el Salón Félix Ochoateco del Colegio de Abogados de Puerto Rico se celebraron los actos de toma de posesión del Lcdo. José I. Irizarry Yordán, como Presidente de la CDC.

El 18 de mayo de 2008 dieron comienzo las vistas públicas como parte de una investigación que indaga sobre las posibles violaciones de derechos civiles durante el operativo en que resultó muerto el ciudadano Filiberto Ojeda Ríos. Se celebraron vistas subsiguientes los días 21, 22 y 23 de mayo de 2008.

A continuación se presentan, a manera de resumen, datos sobresalientes y algunos de los logros de la CDC durante el año fiscal 2008-2009:

Producción del documental "*Juan Meléndez-6446*"- es una iniciativa de la CDC para documentar las injusticias de la pena de muerte. El documental se basa en la vida de Juan Meléndez, quien estuvo más de 17 años en el corredor de la muerte por un crimen que no cometió. El documental se exhibió por primera vez el 10 de diciembre de 2008, como parte de la conmemoración de los sesenta años de la firma de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Posteriormente, el documental fue exhibido de manera prominente en la convención anual de la "National Coalition Against the Death Penalty", celebrado en enero de 2009 en Harrisburg, Pensilvania. A raíz de dicha exhibición, Amnistía Internacional solicitó autorización para reproducir el documental para distribuirlo masivamente. Además, el documental ya ha sido aceptado para ser exhibido en el New York International Latino Film Festival. Asimismo, está programado para ser exhibido en Montreal a finales del mes de septiembre del presente. El documental, además, fue visto por el Gobernador de Nuevo México, Bill Richardson, previo a firmar la ley que abolió la pena de muerte en su

estado. En Puerto Rico, el documental ha sido exhibido en multiplicidad de foros.

Se aprobó un Plan Estratégico que guiará los trabajos de la CDC. Los detalles de dicho Plan Estratégico se discuten más adelante.

El 2 de febrero de 2009 se celebró un foro sobre **Independencia Judicial**, en el que participaron como panelistas el Lcdo. Héctor Laffitte —Ex Juez Presidente del Tribunal Federal—, el Lcdo. Carlos Ramos —Constitucionalista y Profesor de Derecho— y el Lcdo. Rafael Alonso Alonso —Ex Juez del Tribunal Supremo.

Coauspiciamos el ***Festival Puerto Rico Quiere A: Un Junte para la Educación de Calidad Mundial***. En dicha actividad, celebrada el 8 de febrero de 2009, y que contó con la participación del Hon. Luis Fortuño, se combinó la exposición de proyectos de excelencia de escuelas con un espectáculo artístico. Más de 25 escuelas públicas exhibieron proyectos curriculares y extra-curriculares que de alguna manera u otra han impactado positivamente el aprovechamiento académico de sus estudiantes.

Bienal de fotografía presentada en el Museo de las Américas del Cuartel de Ballajá. Mediante la exposición de fotografías de sesenta y dos (62) artistas, se expuso el tema de los derechos civiles y humanos. La bienal fue dedicada al artista Francisco Oller y Cestero (1833-1917) primer artista de la Isla en crear imágenes para denunciar las condiciones sociales y económicas en Puerto Rico bajo la colonización española. La exposición se presentó desde el 28 de agosto de 2008 hasta el mes de noviembre del mismo año.

Presentación del libro "*Conversando con el País: Luís Muñoz Rivera*" (22 de octubre de 2008).

Publicación de Revista de Derechos Humanos y Transformación de Conflictos Volumen I con el auspicio de la CDC. Este primer volumen, de 199 páginas, trató el tema "*Imaginando lo posible: Hacia una Nueva Ética Penitenciaria*".

Coauspiciamos el Festival de Documentales sobre Derechos Humanos del Colegio de Abogados de Puerto Rico celebrado del 10 al 19 de diciembre de 2008.

Trabajamos en la redacción del informe "Análisis del Sistema Correccional Puertorriqueño: Modelos de Rehabilitación. De un Paradigma punitivo a uno de Rehabilitación social".

Coaupiciamos la producción de cuña televisiva sobre el tema del racismo con el Colegio de Abogados de Puerto Rico.

Firma de acuerdos de colaboración entre la CDC y las siguientes entidades: (a) Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico; (b) Programa de Justicia Criminal de la Universidad de Puerto Rico, recinto de Carolina y (c) Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Ponce. Mediante dichos acuerdos colaborativos, se le brindó un espacio de práctica a un total de 11 estudiantes, para un total combinado de 800 horas de servicio al pueblo de Puerto Rico mediante la CDC. Durante el verano de 2009, la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico habrá de enviar 5 estudiantes a completar 600 horas de pasantía. De manera que, finalizado el año fiscal 2008-2009, un total de 16 estudiantes se habrán beneficiado de las prácticas y pasantías, sirviendo un combinado de 1,400 horas al interés público. Esto equivale a aproximadamente 186 días laborables.

Participación activa en el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar adscrito al Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicho concilio está dirigido (a) a atender las distintas situaciones

por las que las personas sin hogar atraviesan diariamente y así lograr una verdadera transformación en su condición de vida; (b) promover el ágil acceso de los servicios existentes y la pronta integración con la comunidad.

Coauspiciamos el programa "Barrigas", taller de redacción y escritura creativa para mujeres de la Comunidad Nueva Esperanza en Sabana Seca.

Participación activa en el Grupo de Trabajo para Prevenir el Discrimen Ilegal en la Investigación y en el Procesamiento de Delito. Este grupo de trabajo se estableció mediante la Orden Administrativa Número 2008-11 del Departamento de Justicia. Este grupo se creó con la intención de identificar, estudiar y resolver cualquier indicio de discrimen por motivo de estatus migratorio, raza, color, género, identidad de género, estado civil, impedimento físico o mental, edad, nacimiento, origen, nacionalidad, condición social, orientación sexual real o percibida, o ideas religiosas o políticas.

Medios de Comunicación

Según se ha mencionado a lo largo de este informe, la Comisión de Derechos Civiles (CDC) tiene como propósito principal educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos civiles y humanos y las formas de respetarlos protegerlos y enaltecerlos. Conforme a estos propósitos, la CDC se vale de los medios de comunicación a los fines de mantener informados/as a los/as residentes de Puerto Rico sobre asuntos vitales concernientes a la defensa de tales derechos.

Durante el año fiscal 2007 – 2008 la CDC se expresó ante los medios sobre diversos temas, entre los que se encuentran:

1. Violencia y brutalidad policíaca

- a) La Dra. Palmira Ríos declaró ante los medios de comunicación que la Academia de la Policía debe poner más énfasis en los derechos de los intervenidos.

- b) José Orlando López, rector del Colegio de Justicia Criminal, menciona que en el Colegio se imparte un curso de derechos civiles de 45 horas y que en los pasados años, la CDC, las procuradurías de la Mujer y de las Personas con Impedimentos y la gerencia de la Fondita de Jesús han hablado a los cadetes como parte del curso.

- c) Prensa cubrió una actividad en la que la CDC, miembros de la organización Candelaria va pa'lante, el colectivo independentista, La Nueva Escuela y miembros del Partido Independentista Puertorriqueño, se reunieron el 3 de septiembre con vecinos del residencial Francisco Figueroa y otras comunidades de Añasco, que alegan haber sido víctimas

de abuso policíaco y fabricación de casos, por parte de agentes de la División de Drogas de Mayagüez.

d) El Sr. Lorenzo Villalba, Director Ejecutivo de la CDC, comentó ante los medios sobre el uso de gas pimienta en intervenciones de las autoridades con personas y como esto presenta la preocupación de que, en aras de la seguridad, se violan derechos civiles. Estas expresiones se dieron en relación a la investigación de los incidentes donde agentes del Buró Federal de Investigaciones (FBI, en inglés) rociaron con gas pimienta a varios periodistas que cubrían un allanamiento en el edificio De Diego 444 en Río Piedras.

e) El Sr. Villalba comentó nuevamente sobre el abuso policíaco. Esta vez se expresó en cuanto a la laceración de la imagen de la policía debido a éstos actos. Añadió que reciben decenas de querellas de ciudadanos por incidentes de brutalidad policíaca, intervenciones sin orden de allanamiento o uso indebido de gas pimienta, lo que fue específicamente denunciado por la comunidad Villa Cañona en Loíza. Villalba recalcó que la Policía se ha mostrado receptiva a escuchar las querellas y que invitan a los agentes a talleres de orientación. La Dra. Palmira N. Ríos, presidenta de la CDC, también se expresó con respecto a éste particular.

f) Mediante comunicado de prensa la CDC anunció la convocatoria a celebración de vistas públicas para investigar varios casos de supuesto abuso policial que han trascendido a la opinión pública. La presidenta de la CDC, Dra. Palmira N. Ríos, señaló que estas audiencias son el resultado de las querellas recibidas en esa entidad por residentes de las comunidades Villa Cañona en Loíza y San José en Hato Rey, a las que acudirán como parte de la investigación.

La celebración de éstas vistas fueron cubiertas diaria y continuamente por los medios de comunicación del País. Ocuparon portadas de periódicos, primeras páginas y editoriales. La prensa asistió a las vistas e igualmente mantuvo informado al pueblo mediante comunicados y convocatorias de prensa, así como mediante entrevistas a miembros de la CDC.

g) Muerte del ciudadano Miguel Cáceres a manos de un policía Estatal
La Dra. Palmira N. Ríos González se expresó en diversos medios sobre este particular. Sus posturas giraron principalmente en torno a las siguientes expresiones hechas por ella: “No podemos continuar achacando esto a dos o tres manzanas podridas, quizá en última instancia estaban siguiendo instrucciones. Yo entiendo que aquí hay un problema institucional, administrativo y de política pública que apunta a la necesidad de una revisión profunda del funcionamiento y la misión de la Policía”.

La Dra. Ríos recomendó revisar el adiestramiento, las divisiones especializadas, el papel de las policías municipales y los entes fiscalizadores internos, entre otras.

h) Agresiones en Paseo Caribe

La Dra. Palmira N. Ríos, el Lcdo. José I. Irizarry Yordán y el Lcdo. René Pinto Lugo fue una de las que estuvo presente en Paseo Caribe al momento de agresiones por parte de la Policía de Puerto Rico a manifestantes y junto a la Presidenta del Colegio de Abogados se ofrecieron como mediadores del conflicto.

2. Rehabilitación

a) La Dra. Palmira Ríos comentó a los medios de comunicación que la CDC está en proceso de rendir un informe que detallará nuevos mecanismos de rehabilitación e incluirá el análisis de algunas leyes

penales que requieren ser atemperadas o enmendadas para proveerles a los transgresores más posibilidades de tratamiento en la libre comunidad.

3. Unicámara

a) La CDC se expresó públicamente sobre la querrela presentada ante esta agencia por el Grupo “Unidos Por Una Sola Cámara”, para que la Legislatura dé curso a la consulta contenida en la Ley Núm. 477 de 23 de septiembre de 2004, sobre la unicameralidad.

La querrela presentada ante la CDC por el Grupo “Unidos Por Una Sola Cámara” fue suscrita por tres mil cuatrocientas setenta y cinco (3,475) personas, siendo la querrela con mayor cantidad de firmas que ha recibido esta agencia en sus 42 años de historia. La querrela, a la que se le asignó el número de querrela Q-2007-03-0196, plantea violaciones a preceptos constitucionales fundamentales como además violación a derechos civiles. Asimismo la misma plantea que: *‘La reivindicación de los derechos de los ciudadanos y electores de Puerto Rico, particularmente el del sufragio universal y la preservación y la eficacia de los procesos electorales del país, están en entredicho’*

b) Igualmente la CDC se expresó públicamente para recomendar a la Asamblea Legislativa que considere los proyectos para viabilizar los resultados del referéndum a favor de la unicameralidad por considerar que el incumplimiento de ese mandato es una violación de derechos civiles.

4. Derechos de las personas de edad avanzada

El Sr. Villalba Rolón se expresó sobre como la tecnología propicia el que las personas de edad avanzada sean victimas de fraude.

5. Registro de Asistencia del Departamento de Educación

La Dra. Ríos comentó públicamente que el sistema de registro de asistencia mediante las huellas dactilares que se implantó en el Departamento de Educación no viola los derechos civiles, sin embargo, debe establecerse un protocolo para el manejo de esa información de manera que no se utilice incorrectamente.

6. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

La CDC expresó públicamente que las reclusas son las que parecen confrontar más problemas en el sistema correccional de Puerto Rico, aunque por alguna razón que se desconoce son las que menos se querellan.

Se añade que los varones son los que presentan mayor cantidad de querellas ante organismos como la ACLU y la CDC, entre otros.

7. Matrimonio entre parejas del mismo sexo

- a) La CDC expresó públicamente su oposición a la pieza legislativa que elevaría a rango constitucional el matrimonio entre un hombre y una mujer.
- b) La CDC mediante comunicado de prensa instó a la Cámara de Representantes a que rechace la Resolución 99.
- c) Asimismo la CDC formó parte de las protestas que se celebraron para oponerse a ésta enmienda.

8. E-RACE

La CDC co-auspició esta actividad junto a la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo de los Estados Unidos (EEOC). Este foro permitió discutir los problemas de validez y confiabilidad de las clasificaciones raciales en los datos censales de Puerto Rico, evaluar su

impacto en la lucha contra la discriminación por raza, color y origen nacional e identificar mecanismos viables para recoger datos que nos permitan fiscalizar las prácticas de empleo.

9. Pobreza de la mujer

La Dra. Palmira N. Ríos participó en un foro titulado Las mujeres también existimos. En el mismo comentó: “Las investigaciones sobre el tema de la pobreza han demostrado que entre los pobres de todo el mundo, las mujeres son, con frecuencia, las más pobres y las más vulnerables”. Esta actividad fue cubierta por diversos medios.

10. Homofobia

- a) El Lcdo. René Pinto Lugo se expresó sobre el asesinato del Dr. Elías Algarín y comentó que el “desorden (trastorno) de pánico homosexual”, debe ser un agravante y no un disuasivo.
- b) Se presentó el libro de la CDC titulado Homofobia y ciudadanía en Puerto Rico

11. Huelga Magisterial

Mediante Comunicado de Prensa y entrevistas la CDC se expresó sobre la huelga magisterial e hizo un llamado a la búsqueda de soluciones. La CDC reafirma la importancia fundamental del derecho a la educación, así como la de los educadores a hacer valer el derecho a la libre expresión. Asimismo, recuerda que el ejercicio de ambos derechos no es excluyente. En vista de ello, la CDC invita al Departamento de Educación y a la Federación de Maestros a la búsqueda de alternativas cónsonas con la protección de ambos.

12. Nueva Presidencia en la CDC

Mediante Comunicado de Prensa la CDC anunció la presidencia del Lcdo. José I. Irizarry Yordán.

13. Observadores del proceso de votación en las cárceles

La CDC fungió como observador del proceso de votación en las cárceles, con motivo de las primarias del 2008

14. Medicación de la Droga

LA CDC se expresó a favor de la medicación de las drogas como una alternativa para incrementar la mejor convivencia, salud pública y el respeto a los derechos humanos.

15. Investigación muerte Filiberto Ojeda Ríos

El presidente de la CDC, Lcdo. José I. Irizarry Yordán, junto con el Lcdo. René Pinto Lugo y el Lcdo. Héctor Pérez Rivera, Comisionados de la CDC, se reunieron con el Secretario de Justicia, Hon. Roberto J. Sánchez Ramos, para discutir la cooperación del Departamento de Justicia en la investigación que lleva a cabo la CDC sobre el operativo en que resultó muerto el señor Filiberto Ojeda Ríos. Acordaron que el Secretario comparecería a las vistas públicas que celebra la CDC en relación a este asunto.

16. Tortura

La CDC anunció la investigación de las denuncias de tortura dadas a conocer durante el por el líder de la Asociación Pro Derechos y Rehabilitación del Confinado (ÑETA), Bonifacio López Rivera.

La CDC recibió el comunicado de prensa emitido por el Sr. López Rivera. En éste se denuncia el uso sistemático de mecanismos de tortura y otras prácticas violatorias de derechos humanos y civiles, por oficiales de custodia, bajo la autorización de los Superintendentes de las cárceles Ponce Principal y Ponce 1,000. La denuncia fue procesada como una querrela formal ante la CDC

17. Estado de los derechos civiles en Puerto Rico

Se reseñó ante los medios la indiferencia y falta de respeto a los derechos humanos y civiles por parte del estado, en los siguientes temas: ocupación por la Policía de la comunidad Villa Cañona en Loíza, el acoso contra las personas sin hogar, el desalojo de comunidades pobres para ceder sus espacios a los desarrollistas y el incumplimiento de la Legislatura con los resultados del referéndum de la unicameralidad.

Asimismo la CDC hizo un llamado a organizaciones y la sociedad civil, para que denuncien y para que reclamen que no se actúe con impunidad y se respeten esos derechos.

Durante el año fiscal 2007 – 2008 la CDC se expresó ante los medios sobre diversos temas, entre los que se encuentran:

1. Documental Juan Meléndez – 6446

Durante este año fiscal la CDC fue la premier y diversas presentaciones del documental Juan Meléndez – 6446, las exhibiciones del mismo fueron cubiertas por los medios de comunicación. Miembros de la CDC, Juan Meléndez y de la producción del documental fueron entrevistados sobre el mismo y sobre la vida de Juan Meléndez.

2. Grabaciones realizadas por policías municipales en espacios públicos

El Lcdo. Vance Thomas, Director Ejecutivo de la CDC se expresó públicamente sobre una investigación de la CDC a cerca del uso de videograbadoras por parte de agentes del orden público cuando daban sus multas. El Lcdo. Thomas hizo constar públicamente que esta práctica es ilegal y violatoria de derechos humanos.

3. Derecho a fianza

La CDC se expresó en las vistas públicas sobre una resolución para limitar el derecho a la fianza. La CDC rechazó esta propuesta.

4. Homofobia

La CDC se expresó sobre el Proyecto de la Cámara 1725 que procura establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico en contra del discrimin por orientación sexual en cualquier gestión gubernamental, pública o privada.

a) Diversas voces se pronunciaron ante los medios a favor de éste proyecto. Entre éstos el colegio de Trabajadores Sociales y el Dr. José Toro Alfonso. Sus comentarios fueron reseñados por Gloria Rivera Centeno, para El Nuevo Día de la siguiente manera:

“Esta realidad se manifestó en un estudio realizado por el Dr. José Toro Alfonso para la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, “Por la Vía de la Exclusión: Homofobia y Ciudadanía en Puerto Rico” (2007). En éste se encontró por un lado que las “personas GLBT en Puerto Rico señalan una alta percepción de exclusión social y discriminación; y por otro lado, los niveles de prejuicio y la cantidad de mitos que conservan un sector de

personas que trabajan en las agencias gubernamentales en general” hacen que en la práctica discriminen hacia este sector de la sociedad.”

De igual forma expresó:

“Entendemos que para que una legislación como esta sea verdaderamente efectiva es necesario que se incorpore a dicho proyecto algunas de las recomendaciones que el Dr. Toro Alfonso hace en el estudio antes citado, entre éstas:

Desarrollar y promover un programa formal de querellas en la Comisión de Derechos Civiles y un programa de apoyo legal efectivo que permita dar seguimiento y elevar los casos a los organismos pertinentes.”

b) De igual forma, en torno a esta misma pieza legislativa, en un artículo de Francés Rosario de El Nuevo Día, César Vázquez Muñiz, uno de los portavoces de la Coalición Ciudadana en Defensa de la Familia, dijo que las estadísticas reportadas por la CDC en el 2007, indican que sólo se han registrado cuatro casos de discrimen contra personas de la comunidad LGBT en la Isla. Dos ocurrieron en el 2004 y otros dos en el 2005. Estas expresiones se dieron por una propuesta legislativa para prohibir el discrimen por orientación sexual.

5. CDC como observadora en manifestaciones públicas

La CDC envió un comunicado a los medios para anunciar que fungiría como observadora en la llamada Asamblea de Pueblo.

6. Toque de queda para menores de 16 años

La CDC se expresó en contra de que se estableciera este toque de queda y su Director Ejecutivo, el Lcdo. Vance Thomas le catalogó como inconstitucional.

7. Brutalidad, intervenciones de la policía y fabricación de casos

- a) El presidente de la CDC, Lcdo. José I. Irizarry Yordán, se expresó en torno a éste particular, específicamente comentó el caso de Tanahirí.
- b) El Lcdo. Vance Thomas se expresó sobre la situación denunciada por el policía Raúl Nazario Ramírez, en la que alega haber sido golpeado por sus compañeros de la División de Operaciones Tácticas en una supuesta iniciación

8. Pena de Muerte

La CDC reiteradamente se ha expresado en contra de la pena de muerte. Esta vez se expresó específicamente en cuanto a la derogación de una directriz que establecía que el Gobierno de Puerto Rico no referiría al Gobierno de Estados Unidos casos en los que aplica la pena de muerte.

9. Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal

La CDC, por voz de su Presidente, el Lic. José I. Irizarry Yordán, convocó al gobierno de Puerto Rico a realizar una evaluación minuciosa de las repercusiones de la Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal sobre los derechos humanos y civiles.

10. Colegio de Abogados

La CDC expresa oposición al proyecto cameral que elimina la colegiación compulsoria.

11. Derechos civiles de los/as confinados/as

- a) El Lcdo. Vance Thomas se expresó ante este particular e hizo constar públicamente que los/as confinados/as son a quienes más se les vulneran sus derechos civiles.

- b) El gobernador, Luís Fortuño anunció que habrá enmiendas al reglamento disciplinario de los/as confinados/as y que la CDC a través de su director ejecutivo, Lcdo. Vance Thomas, colaborará en la redacción de dichas enmiendas.

12. Independencia Judicial

La CDC celebró un foro sobre este tema y el mismo fue cubierto por los medios de comunicación.

13. Inclusión a parejas del mismo sexo en plan médico

La CDC por voz del Lcdo. Joel Ayala se expresó a favor de que todas las parejas debieran recibir los beneficios de los planes médicos.

14. Derechos de los/as inmigrantes en PR

La Dra. Palmira Ríos se expresó sobre los derechos de los inmigrantes dominicanos en un programa radial de Radio Isla conducido por Ani Tejada, en el mismo también participaron el Lcdo. Juan Carlos Vigas, el Prof. de historia Álvarez Trujillo y el alcalde de Bayamón Ramón Luís Rivera.

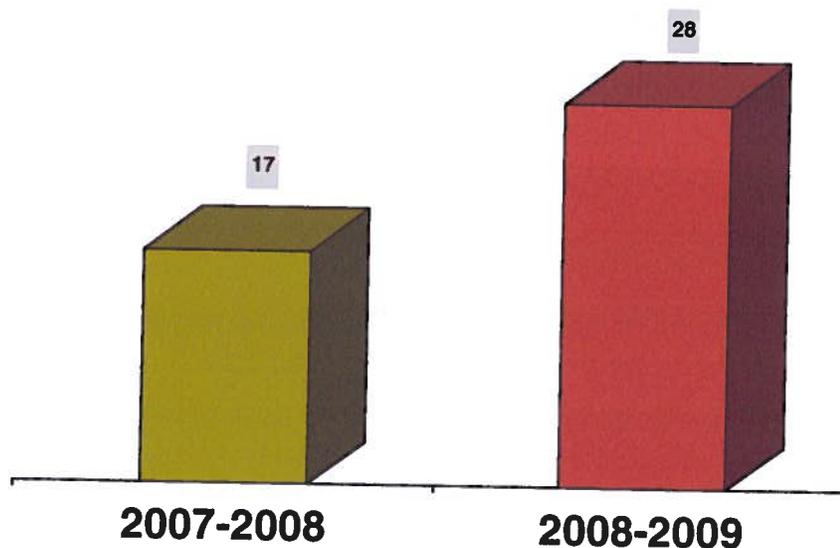
15. Voto Telefónico

La CDC se expresó a favor del mismo, por entender que favorecería a la población no vidente.

Comparecencias Legislativas

En cumplimiento con una de nuestras funciones principales de “evaluar las leyes, las normas y actuaciones gubernamentales relacionadas con los derechos civiles y sugerir las reformas necesarias” (1 L.P.R.A. Sec. 153 e) la Comisión de Derechos Civiles se expresó ante la Honorable Asamblea Legislativa mediante comparecencia, memoriales explicativos y ponencias en relación con proyectos de Ley y Resoluciones.

Comparecencias, Memoriales Explicativos y Ponencias ante la Honorable Asamblea Legislativa para los años fiscales 2007-2008 y 2008-2009



Resoluciones

Para el año fiscal 2007-2008 la Comisión de Derechos Civiles emitió seis (6) Resoluciones y para el año fiscal 2008-2009 emitió siete (7) Resoluciones. A continuación el propósito de las mismas:

Resolución 2007-001: La CDC se une a las actividades de la semana de la prensa y comunica a la ASPPRO su compromiso firme y constante con la defensa de la libertad de palabra como postulados indispensables para una sociedad democrática.

Resolución 2007-002: La CDC anuncia la celebración de Vistas Públicas como parte de una investigación que indaga sobre uso excesivo de la fuerza y brutalidad policíaca.

Resolución 2007-003: La CDC respalda el acuerdo entre los organismos públicos y organizaciones de la Sociedad Civil de Iberoamerica para crear la Red Iberoamericana de organismos y organizaciones contra la discriminación y autorización a pertenecer a la red (RLOOD).

Resolución 2008-001: La CDC extiende felicitación al Hon. Víctor García San Inocencio por su compromiso con la defensa de los Derechos Humanos y Libertades Civiles en Puerto Rico.

Resolución 2008-002: La CDC investiga los sucesos ocurridos el 23 de septiembre de 2005 en Hormiguero, P.R., en el que resultó muerto el ciudadano Filiberto Ojeda Ríos.

Resolución 2008-003: La CDC extiende felicitación a la Dra. Palmira N. Ríos González por sus ejecutorias como Presidenta de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico y su compromiso con la defensa de los derechos humanos y las libertades civiles en Puerto Rico.

Resolución 2008-004: La CDC reconoce las aportaciones del Lcdo. Héctor Pérez Rivera como Comisionado de la Comisión de Derechos Civiles.

Resolución 2009-001: La CDC reconoce las ejecutorias y aportaciones del Hon. Baltasar Garzón Real a la vigencia de los derechos humanos al Estado de Derecho de la Democracia.

Resolución 2009-002: La CDC se expresa en torno al proyecto de la Cámara que plantea la eliminación de la Colegiación compulsoria para los miembros del CAPR.

Resolución 2009-003: La CDC exhorta a salvaguardar los derechos humanos en la consideración e implementación de las medidas fiscales del Gobierno de Puerto Rico.

Resolución 2009-004: La CDC reafirma la autonomía universitaria de la Universidad de Puerto Rico como condición indispensable para una educación superior de excelencia.

Resolución 2009-005: La CDC extiende felicitación a la Sra. Koren Ramos Son, empleada de la CDC por el nacimiento de su primogénito.

Resolución 2009-006: La CDC apoya la designación de la Honorable Sonia Sotomayor como Juez del Tribunal Supremo de los Estados Unidos.

INVESTIGACIÓN SOBRE LOS SUCESOS OCURRIDOS EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2005 EN HORMIGUEROS, EN EL CUAL RESULTÓ MUERTO EL CIUDADANO FILIBERTO OJEDA RÍOS

El 23 de septiembre de 2005 se llevó a cabo un operativo en el pueblo de Hormigueros, por parte del Negociado Federal de Investigaciones (en adelante por sus siglas en inglés: FBI). En dicho operativo resultó muerto el ciudadano Filiberto Ojeda Ríos.

La Comisión de Derechos Civiles en la Resolución 2008-002 resolvió llevar a cabo una investigación, incluyendo la celebración de vistas públicas, con el propósito de obtener información relacionada a las posibles violaciones de derechos civiles durante el operativo de arresto de Filiberto Ojeda Ríos, con relación a los siguientes extremos:

1. La razonabilidad y proporcionalidad de la fuerza utilizada ante las circunstancias presentes en el operativo del arresto del señor Filiberto Ojeda Ríos.
2. La adecuación y diligencia de la atención médica brindada al señor Ojeda Ríos.
3. El acceso brindado a los medios de comunicación y la suficiencia de la información ofrecida a la ciudadanía.
4. El rol de las autoridades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el operativo.

INVESTIGACIÓN SOBRE USO EXCESIVO DE LA FUERZA Y BRUTALIDAD POLICÍACA

En respuestas a las denuncias de una serie de intervenciones policiales que pudieran poner en riesgo derechos civiles de los residentes de Puerto Rico

la Comisión de Derechos Civiles en la Resolución 2007-002 resolvió llevar a cabo una investigación.

La CDC Resuelve y Dispone:

Convocar a Vistas Públicas para investigar minuciosamente todas las intervenciones policiales que planteen posibles violaciones de derechos civiles. Investigar y analizar todos los derechos y posibles violaciones a los mismos, en estas intervenciones a la luz del estado de derecho prevaleciente en Puerto Rico y Estados Unidos, en materia de Derechos Humanos.

Investigar un posible patrón de discriminación económica, social y cultural en el uso excesivo de fuerza y brutalidad policíaca con los residentes de Puerto Rico. Además, analizar los hallazgos a base del Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos.

Investigar y evaluar la existencia de políticas públicas y de posibles patrones institucionales que pueden estar vinculados al de uso excesivo de la fuerza y brutalidad policíaca en Puerto Rico en contra de ciertas comunidades o grupos particulares por su condición y origen social.

Estudiar, evaluar y analizar el plan de reclutamiento selección y administración de recursos humanos de la Policía de Puerto Rico.

Evaluar el currículo del Colegio Universitario de Justicia Criminal, específicamente en la preparación en materia de Derechos Civiles.

Evaluar la educación continúa que se requiere y reciben los miembros de la Uniformada.

Evaluar los organismos, mecanismos y estructuras de manejo de las querellas que radican las personas ante las diferentes entidades gubernamentales.

Analizar la conducta de uso excesivo de fuerzas y brutalidad policíaca y su relación con el contexto mayor de la violencia en Puerto Rico, con miras a modificar la política pública y administrativa del comportamiento de la Policía.

Implantación de las Recomendaciones de la Comisión de Derechos Civiles en sus Estudios e Informes desde el 1965 al presente

La Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Civiles, en su Sección 153 (d), dispone "... Luego del primer informe anual de la Comisión incluirá al final de sus informes anuales un resumen de las recomendaciones que ha hecho anteriormente y una descripción de la acción tomada sobre dichas recomendaciones..."

POR LA VÍA DE LA EXCLUSIÓN: HOMOFOBIA Y CIUDADANÍA 2007-CDC-42

Los resultados de este estudio hacen evidente por un lado, la alta percepción de exclusión social y discrimen que señalan las personas gay, lesbianas, bisexuales y transexuales en Puerto Rico y por otro lado, los niveles de prejuicio y la cantidad de mitos que conservan un sector de las personas que trabajan en las agencias gubernamentales en general, y en particular en el Departamento de la Familia, la Policía y el Departamento de Justicia. Puede variar el énfasis, los ejemplos y la magnitud de la conciencia de estar excluidos, sin embargo se reconoce la dinámica de exclusión social y en ocasiones se justifica o se critica. La exclusión social no se puede entender sino en el contexto de lo opuesto: la noción de la inclusión en la sociedad. La inclusión social "significa englobar el conjunto de la población en el sistema de instituciones sociales, concierne tanto al acceso a sus beneficios, como a la dependencia del modo de vida individual con respecto a los mismos" (Lo Vuolo et al., 2004, p.19). De aquí entonces que la exclusión se refiere a todas aquellas condiciones que permiten, facilitan o promueven que ciertos miembros de la sociedad sean apartados, rechazados o simplemente se les niegue la posibilidad de acceder a los beneficios de la sociedad. De lo que se trata entonces, es que

con mayor o menor conciencia, el personal de las agencias gubernamentales que participaron en este estudio, manifiesta actitudes, ideas y comportamientos que excluyen a personas de su acceso a la plena ciudadanía sólo por el hecho de su orientación sexual.

Recomendaciones:

1. Partiendo de los resultados de este estudio y de la revisión de la literatura, entendemos que son pertinentes las siguientes recomendaciones:
2. Ofrecer adiestramiento al personal de las agencias gubernamentales sobre los temas de derechos humanos, ciudadanía, orientación sexual y género.
3. Recomendar a la alta gerencia de las agencias gubernamentales en Puerto Rico que incluyan regularmente el tema de derechos humanos y orientación sexual en todo adiestramiento al personal.
4. Hacer una revisión de toda la legislación aplicable- a nivel nacional y federal para examinar las responsabilidades del estado en garantizar el libre acceso a los servicios y a la plena ciudadanía de la población gay, lesbiana, bisexuales y transgénero (GLBT) en Puerto Rico.
5. Elaborar, desarrollar y recomendar políticas públicas al estado con el objetivo de fortalecer la no-discriminación por asuntos de orientación sexual y subrayar las garantías constitucionales de derecho que le asisten a las personas de la comunidad gay, lesbianas, bisexuales y transgénero.

6. Explorar, examinar y recomendar la revisión de legislación que sea inclusiva y que no fortalezca percepciones de exclusión social al sector GLBT.
7. Hacer recomendaciones a la legislatura sobre legislación pertinente para aprovechar la actual revisión de los códigos en Puerto Rico. Apoyar y fortalecer la inclusión de parejas de hecho y otra legislación que sea inclusiva del sector GLBT.
8. Establecer relaciones con representantes de los diferentes sectores que agrupan a hombres gay, lesbianas, bisexuales y personas transgénero en Puerto Rico para desarrollar coaliciones que incidan en el desarrollo de legislación que incluya en igualdad de derecho al sector GLBT.
9. Desarrollar y promover un programa formal de querrelas en la Comisión de Derechos Civiles para que personas de la comunidad GLBT tengan espacios para presentar instancias de discrimen y marginación de parte de agencias de gobierno en Puerto Rico.
10. Desarrollar y promover un programa de apoyo legal efectivo que permita dar seguimiento y elevar a los tribunales pertinentes aquellos casos de evidente y contundente discrimen por orientación sexual. Esto costo-efectivamente estableciendo lazos de colaboración con programas ya existentes como la Clínica Legal por Discriminación de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.
11. Expandir este estudio para incluir otras agencias gubernamentales y darle seguimiento a las ya estudiadas en años posteriores con el objetivo de examinar cambio de actitudes y el desarrollo permanente de espacios de ciudadanía del sector GLBT.

12. Creación y desarrollo de una comisión (o una "división" dentro de la Comisión de Derechos Civiles) que vigile el bienestar de los miembros de esta comunidad - Se debe desarrollar una entidad dedicada a velar por la no discriminación contra los homosexuales, las lesbianas, bisexuales y transexuales. La misma también debe orientarse hacia la educación de las víctimas del discrimen para que conozcan sus derechos y entiendan que, por ninguna razón, son merecedores de maltratos y por tanto deben denunciar cualquier acto violento o abusivo en su contra; inclusive, si estos actos son cometidos por sus propios familiares y/o conocidos.
13. Desarrollar estrategias y campañas dirigidas a educar y combatir mitos respecto a la homosexualidad y el lesbianismo - Uno de los principales problemas que enfrentan los homosexuales, lesbianas, bisexuales y transgéneros es la poca información objetiva que existe en relación al tema. Por esto, hace falta compilar y divulgar información al respecto, no para tratar de cambiar o modificar tales conductas, sino para divulgar más datos que ayuden a disipar los miedos y prejuicios.
14. Deben llevarse a cabo campañas educativas en los medios de comunicación masivos, en las escuelas, en las áreas de trabajo y en las agencias de gobierno, entre otras entidades, para concienciar acerca del daño y los efectos nefastos en cadena a consecuencia del discrimen.

**EL ACCESO A LA EDUCACIÓN DE MENORES CON CONDICIONES
ESPECIALES DE APRENDIZAJE: VIGENCIA DE LOS HALLAZGOS DEL
ESTUDIO REALIZADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES
2006-CDC-043-I**

Según la información recopilada sobre los servicios educativos y relacionados que se ofrecen actualmente a los menores con condiciones especiales de aprendizaje en PR, es posible identificar varias áreas de

crecimiento o mejoramiento así como áreas en las que prevalecen los hallazgos del estudio de la CDCPR (2006-CDC-39). Los informes federales, la evaluación de informes del Tribunal en el Pleito de Clase de RLV y los comentarios del conversatorio coinciden en identificar la divulgación, el acceso al registro, la evaluación inicial y la resolución de querellas como áreas de progreso en las que la SAE ha logrado una ejecución superior a la que mostraba en el año 2003, alcanzando un nivel de cumplimiento satisfactorio alto. Otros aspectos que pudieran considerarse como fortalezas en el desarrollo de los servicios son el aumento en las ubicaciones de los estudiantes con impedimentos junto a sus pares sin impedimentos y el bajo nivel de suspensiones en exceso de 10 días escolares, lo que se desprende de la información suministrada para dos de los indicadores de ejecución bajo IDEA 2004 (APR, 2006).

Además, la revisión periódica del PEI y el ofrecimiento de servicios de evaluación, terapia y transportación son áreas de mejoramiento identificadas en los informes del Tribunal. El acceso a los servicios de educación especial y servicios relacionados es también evaluado favorablemente por el 63.5% de los maestros de educación especial, quienes consideran que éstos están muy o bastante accesibles para sus estudiantes (Negrón, 2007). Sin embargo, mirado desde otra perspectiva, estos mismos resultados apuntan a que al menos una tercera parte de los maestros aún identifica limitaciones de acceso a los servicios. Igualmente, un 68.1% de éstos expresa que se observan demoras e interrupciones en los mismos. Estos resultados, tomados en conjunto, sugieren que éstas son áreas de progreso en las que aún hay mucho margen para mejorar.

De la información examinada, en particular las opiniones vertidas por los participantes en el conversatorio y en la encuesta, surgen algunas áreas críticas en las que el 70% o más de los participantes no perciben mejoramiento. Éstas incluyen el desconocimiento de los maestros del Programa Regular Académico de las leyes pertinentes a la educación de estudiantes con impedimentos así como de las implicaciones de las condiciones especiales de aprendizaje.

Además, señalan el tiempo de espera para las ubicaciones y reevaluaciones así como la necesidad de mejorar el contenido de los informes de evaluación, por considerarlo insuficiente o estereotipado. La transición de preescolares al nivel escolar y la transición de los jóvenes a la vida adulta post escolar son vistas como dos áreas con grandes dificultades y retos donde prevalecen los hallazgos de la 2006-CDC-39.

El contenido de los planes de transición, la coordinación interagencial, las opciones de estudio, trabajo y vida independiente para estudiantes con impedimentos significativos así como el ofrecimiento de servicios por parte de otras agencias son también señaladas como áreas que no reflejan el mejoramiento esperado.

Algunos de los retos que enfrentan los menores con condiciones especiales de aprendizaje y sus familias prevalecen, según el análisis de las opiniones recogidas de los participantes del conversatorio, debido a circunstancias complejas y externas al DE. Entre éstas se encuentra la percepción de que en el Departamento de Salud, que es la agencia líder para los servicios de intervención temprana, se observan los mismos incumplimientos y deficiencias que se identifican en el DE (83%). Además, el 100% de los encuestados considera que la admisión en programas de estudio de la Universidad de Puerto Rico dirigidos a la preparación de profesionales de gran demanda para atender la población con impedimentos continúa siendo limitada, lo que afecta la disponibilidad de proveedores de servicios. Finalmente, el 90.9% piensa que las agencias de gobierno con obligaciones bajo la Ley 51 cumplen con las mismas sólo parcialmente.

Conclusión

Según se indicara en la introducción de este informe, el propósito de este proyecto era examinar:

Si los datos estadísticos relacionados con los servicios ofrecidos a menores con impedimentos habían variado de manera considerable en los últimos años.

Si en este periodo, posterior a las vistas públicas de la CDCPR, habían ocurrido eventos o acciones gubernamentales o de otra índole que representasen un adelanto o retroceso en los servicios.

Si las expresiones hechas por los deponentes en el año 2003 seguían siendo vigentes, a la luz de la información oficial que provee el DE al Departamento de Educación Federal y al Tribunal de San Juan, como parte del Pleito de Clase de Rosa Lydia Vélez.

A la luz de la información estadística examinada se podría concluir que, en efecto, han habido cambios que se evidencian en la cantidad de estudiantes servidos (28% más que en el año 2003) y en los recursos asignados al Programa de Educación Especial (61% de aumento). Se evidencian también aumentos sustanciales en el gasto por concepto de transportación y servicios de evaluación y terapia, lo que sugiere un aumento en los servicios relacionados que reciben los menores con condiciones especiales de aprendizaje.

En cuanto a las acciones gubernamentales que pudieran haber tenido un impacto en los servicios, se identifica la creación de los Centros de Servicios de Educación Especial (CSEE) como una medida que ha tenido un impacto favorable en los procesos de atención a los padres, en el registro y en la evaluación inicial. La implantación de procesos de mediación y conciliación en la resolución de controversias es otra medida que se percibe de manera favorable. Un aspecto no favorable de la acción gubernamental, que pudiera haberse agravado en los últimos años, se identifica en el retraso de los pagos de servicios contratados.

Con respecto a la vigencia de los hallazgos de la 2006-CDC-39, se reconocen los cambios favorables en algunas áreas importantes, ya mencionadas, como la divulgación, el registro, la evaluación inicial, la revisión periódica del PEI y la resolución de querellas. También se identifican mejorías en el acceso a servicios de terapia y transportación, aunque la situación en estas

áreas no se considera totalmente resuelta. Por otra parte, en las restantes áreas del informe de la CDCPR, no se presentaron evidencias o información que permita concluir que las situaciones allí planteadas hayan experimentado cambios significativos en los últimos años, lo que sugiere que los hallazgos y recomendaciones en dichas áreas pudieran considerarse como vigentes.

Como comentario final, es importante destacar que las aseveraciones y conclusiones de este informe necesitan ser analizadas en el siguiente contexto. Primeramente, la información obtenida para el análisis de progreso proviene de fuentes y documentos públicos oficiales ya existentes, presentados en su mayoría al Departamento de Educación Federal y al Tribunal de Primera Instancia de San Juan, lo que crea una expectativa de confiabilidad ya que son documentos examinados y evaluados por funcionarios cualificados, externos al DE.

En segundo lugar, el ejercicio del conversatorio y la encuesta administrada a sus participantes recoge información de un grupo destacado de líderes, conocedores de los servicios de educación especial en Puerto Rico, pero éstos no constituyen una muestra representativa de los grupos a los que pertenecen. Por esta razón, sin dejar de ser valiosas, estas actividades deben verse como un punto de partida para identificar algunas áreas donde hay consenso respecto al acceso y calidad de los servicios que se proveen a los menores con condiciones especiales de aprendizaje en Puerto Rico, así como otras en las que se necesitaría información representativa para evidenciar el progreso o confirmar el incumplimiento; buscando también explorar aquellos factores que pudieran estar obstaculizando el mejoramiento. El desarrollo de nuevas actividades encaminadas a obtener datos representativos que incluyan la opinión de los padres y funcionarios de las agencias apropiadas es esencial para continuar evaluando y apoyando el progreso de los servicios que se ofrecen a menores con condiciones especiales de aprendizaje en Puerto Rico.

Recomendaciones sobre futuras áreas de investigación

La lectura de este informe puede sugerir una infinidad de áreas de futura investigación. Sin pretender abarcar todas las posibles interrogantes y áreas de interés para padres, profesionales y ciudadanos, deseamos mencionar algunos aspectos que pudieran ser materia de futuras investigaciones. Éstos incluyen el desarrollo de encuestas de opinión con muestras representativas de padres y proveedores de servicios que puedan profundizar en el acceso y calidad de los servicios que se ofrecen a menores con condiciones especiales de aprendizaje. Además, sería interesante desarrollar algunas investigaciones, con muestras representativas, que revelen el conocimiento que tienen los maestros del Programa Regular Académico sobre leyes y reglamentos relacionados con la educación de estudiantes con impedimentos así como sobre las condiciones especiales de aprendizaje y sus implicaciones educativas. Otro aspecto de interés es el investigar posibles prácticas discriminatorias en el uso de las facilidades y salones por parte de algunos directores de escuela que rechazan los grupos de educación especial. El aumento en matrícula servida debe también ser observado y comparado con otras jurisdicciones, con el fin de prevenir la sobre-representación de estudiantes puertorriqueños en los servicios de educación especial, como resultado de la ausencia o ineficiencia de otros programas.

El impacto del ofrecimiento de servicios relacionados en las escuelas (schoolbased) y las dificultades existentes para preparar la cantidad apropiada de especialistas que los menores necesitan son también interrogantes importantes. Finalmente, el número reducido de estudiantes con impedimentos servidos a través de las instituciones juveniles debe ser explorado. La percepción general de que muchos jóvenes en dichas instituciones son menores con condiciones especiales de aprendizaje no coincide con los datos de la ubicación de la matrícula servida que se proveen al Departamento de Educación Federal.

**INVESTIGACIÓN SOBRE DISCRIMEN EN EL ACCESO A EDUCACIÓN DE
MENORES CON CONDICIONES ESPECIALES DE APRENDIZAJE
2006-CDC-39**

A continuación se ofrecen las recomendaciones de la Comisión de Derechos Civiles fundadas en las conclusiones generales de su investigación.

1. Invitamos a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos a unirse a la Comisión de Derechos Civiles para establecer un observatorio del acceso a la educación de menores con condiciones especiales de aprendizaje en el sector público y privado.
2. El Departamento de Educación tiene que establecer procesos de contratación que aseguren la independencia de los jueces y juezas administrativos.
3. El Departamento de Educación tiene que evaluar la validez y confiabilidad de los diagnósticos de condiciones especiales de aprendizaje.
4. El Departamento de Educación tiene que activar al Comité Consultivo según pautado en la Ley Núm. 51 de 4 de junio de 1996.
5. Reclamar a la Universidad de Puerto Rico que elabore e implemente un plan para aumentar significativamente el número de profesionales en el campo de educación especial. También debe apoyar la investigación en dicho campo.
6. Estudiar la viabilidad de establecer alternas de reparaciones, incluyendo la creación de un fideicomiso perpetuo para las víctimas del caso Rosa Lydia Vélez vs. Departamento de Educación.

7. El Departamento de Educación debe mejorar sustancialmente su programa de orientación a la población. A tales fines, debe desarrollar folletos informativos que expliquen con claridad los derechos que las leyes federales y locales otorgan a las 253 Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado, Op. Cit.97 personas con condiciones especiales de aprendizaje y las obligaciones de la agencia. Debe mediar una campaña efectiva de divulgación sobre la existencia de dichos folletos informativos y los lugares donde se pueden obtener.
8. Debe haber una coordinación mayor entre el Departamento de Educación y el Programa de Intervención Temprana del Departamento de Salud, a los fines de potenciar la identificación temprana de personas menores de edad con condiciones especiales de aprendizaje próximas a entrar en edad escolar.
9. El Departamento de Educación debe potenciar una campaña de orientación, sensibilización y capacitación interna de sus funcionarios y de todos los maestros en el sistema, sin que se limite a los maestros de educación especial. Esta campaña debe atender no sólo los requerimientos y las obligaciones de ley de la agencia, sino también de concienciación sobre los problemas que confrontan las personas con condiciones especiales de aprendizaje y sus consecuencias, la manera de identificar problemas relacionados con impedimentos y la manera de confrontar esos problemas en el salón de clases.
10. Se sugiere que se capacite a todos los maestros y que dicha capacitación sea parte de los requisitos de licencia para todo maestro, puesto que se espera que los estudiantes de educación especial logren su integración a la corriente regular.

11. Debe establecerse un sistema eficiente de canalización de solicitudes y quejas de partes con interés (padres y madres o custodios legales) a funcionarios debidamente capacitados y en la medida posible, especializados, para atender el tipo de situación de que se trate.
12. Debe establecerse un sistema de controles respecto al cumplimiento de los requerimientos de ley en términos procesales que permita la canalización rápida de quejas informales a funcionarios capaces de atenderlas efectivamente.
13. Debe establecerse un sistema de medición y evaluación del desempeño y rendición de cuentas del Departamento de Educación sobre la base de un adecuado sistema de información con análisis estadístico y comparativo de indicadores adecuados.
14. Deben establecerse estándares de eficiencia o “benchmarks” para todos los componentes del Comité Consultivo.
15. Debe realizarse por el Departamento de Educación un análisis riguroso de sus necesidades presupuestarias para cumplir las responsabilidades que las leyes le imponen respecto a la educación de la población estudiantil con condiciones especiales de aprendizaje, tomando en consideración números reales, los servicios disponibles, el costo de éstos, etc.
16. Debe analizarse la reglamentación respecto al procesamiento de querellas y a la mediación para garantizar el debido proceso de ley respecto a las primeras y la credibilidad de la segunda.
17. Debe incluirse una clara declaración de política pública en la Ley Núm. 51, supra, que sirva de marco efectivo y adecuado al desempeño del

Departamento de Educación y de las demás agencias involucradas, así como a la evaluación de éstas.

18. Cada una de las demás agencias involucradas de conformidad con la Ley Núm. 51, supra, debe establecer sistemas de controles y de medición de resultados y efectividad.
19. Deben analizarse las alternativas para establecer un mecanismo eficiente de coordinación entre las distintas agencias del Estado cuyas responsabilidades obligan a ello.
20. Se debe analizar en profundidad el papel que juegan las instituciones privadas de educación en relación con los derechos de los menores con necesidades especiales de aprendizaje.
21. Debe analizarse, además, si existe alguna razón que explique el alto número de menores diagnosticados con déficit de atención en la Isla comparado con otras jurisdicciones de los Estados Unidos a los fines de determinar, primero, a qué se debe esa alta incidencia de ser correcto el diagnóstico y; segundo, de no ser adecuado el diagnóstico, corregir las deficiencias en dicho proceso e identificar cuál es la condición real del menor de que se trate y las necesidades del mismo en términos educativos y conductuales.

**INVESTIGACIÓN SOBRE LAS INTERVENCIONES DEL F.B.I. CON LA
PRENSA DE PUERTO RICO EL 10 DE FEBRERO DE 2006 EN EL
CONDominio DE DIEGO 444 EN RÍO PIEDRAS Y OTROS INCIDENTES
RELACIONADOS
2006-CDC-38**

A raíz de ciertos incidentes suscitados entre agentes del Negociado Federal de Investigaciones (en adelante "F.B.I." por sus siglas en inglés) y miembros de la prensa del País el 10 de febrero de 2006 mientras los primeros diligenciaban una orden de allanamiento en un apartamento del Condominio De Diego 444 en el Barrio Río Piedras de San Juan, Puerto Rico, y donde varios periodistas y personas particulares resultaron afectados por el alegado uso indebido de la fuerza y los efectos del gas pimienta ("pepper spray") que les fue lanzado, la Comisión de Derechos Civiles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizó una investigación, que incluyó varios días en vistas públicas, sobre los hechos a los fines de determinar la posible violación de derechos civiles de cualesquiera de las personas involucradas o afectadas y otros incidentes relacionados.

Las recomendaciones generadas a raíz de la investigación son las siguientes:

1. Solicitarle al F.B.I. que realice una investigación interna y procese administrativamente a todos aquellos agentes que hayan violado los protocolos y reglamentos correspondientes y aplicables a los hechos del 10 de febrero de 2006.
2. Solicitarle al F.B.I. que investigue el historial del Agente X del F.B.I. para determinar si éste ha incurrido en actos de violencia injustificados previos al 10 de febrero de 2006 así como su historial de personalidad a los fines de determinar si sus supervisores conocían o razonablemente debían

conocer de su carácter volátil o violento, en cuyo caso sus supervisores pudieran responder por negligencia en sus funciones de supervisión.

3. Requerirle una investigación sobre los hechos del 10 de febrero de 2006 a la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos de Norteamérica.
4. Solicitarle al Superintendente de la Policía de Puerto Rico que realice una investigación interna en su agencia para determinar quiénes fueron los agentes que llegaron hasta las inmediaciones del Condominio De Diego 444 así como el coronel que les indicó que se fueran del lugar, así como investigar quién emitió la directriz de que se mantuvieran alejados del lugar, y se impongan las responsabilidades correspondientes.
5. Recomendarle al Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado que entreviste a los testigos oculares de los hechos del 10 de febrero de 2006 de manera que una vez obtenga la cooperación del F.B.I. o se pueda identificar a los agentes responsables de actos criminales, si alguno, se procesen inmediatamente.
6. Requerirle al Gobierno de Puerto Rico que formule una política pública clara y contundente en contra de todo ataque a la prensa del País o contra toda conducta que constituya una limitación a la libertad de expresión de nuestro Pueblo.
7. Referir este informe a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos, a la Alta Comisionada de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y al Comité de Descolonización de la Organización de las Naciones Unidas, solicitándole su intervención en el asunto.

8. Solicitarle al Comisionado Residente en Washington, Hon. Luis Fortuño, que requiera a los organismos gubernamentales en la capital federal la cooperación de las autoridades federales con las investigaciones sobre este asunto que están en curso y aquéllas que se inicien en el futuro.
9. Someter copia de este informe al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Presidente de ambos cuerpos legislativos en Puerto Rico, al Tribunal Supremo de Puerto Rico, al Superintendente de la Policía de Puerto Rico, al Secretario de Justicia de Puerto Rico, al Jefe de la Policía Municipal de San Juan, al Secretario de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, a la Fiscal General para el Distrito Federal de Puerto Rico, al Director del F.B.I. en Puerto Rico y Estados Unidos, a los Representantes del Congreso de los Estados Unidos John Conyers, Robert Scott, Charles B. Rangel, Nydia M. Velázquez, Luis V. Gutiérrez y José Serrano, al Comisionado Residente en Washington, a la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos y a los miembros de la prensa del País.
10. Referir copia de este informe al Colegio de Abogados de Puerto Rico, a la American Civil Liberties Union Capítulo de Puerto Rico y a Amnistía Internacional.
11. Enviar copia de este informe a la Sra. Lilliana Laboy y a los periodistas afectados durante los incidentes del 10 de febrero de 2006.
12. Enviar copia de este informe a la Asociación de Periodistas de Puerto Rico, a la Asociación de Fotoperiodistas, al Overseas Press Club y al Centro para la Libertad de Prensa en Puerto Rico.

13. Enviar copia de este informe al Puerto Rican Legal Defense Fund, al Center for Constitutional Rights, a las Comisiones de Derechos Humanos en Centro América (CODEHUCA), a la Federación Iberoamericana del Ombudsman y a la Sociedad Interamericana de Prensa.
14. La Comisión de Derechos Civiles preparará un folleto informativo para orientar a la ciudadanía sobre cuáles son sus derechos cuando son objeto de alguna intervención por parte de agentes del F.B.I.
15. La Comisión de Derechos Civiles continuará monitoreando las incidencias relacionadas con los sucesos del 10 de febrero de 2006 y los eventos relacionados con los mismos.

INDEPENDENCIA JUDICIAL 2005- CDC- 040-I

La Comisión de Derechos Civiles realizó una investigación sobre la independencia judicial en Puerto Rico. A base de las recomendaciones recibidas en vistas públicas y del Informe preparado por la Lcda. Crisanta González Seda, a solicitud de la Comisión, se hicieron las siguientes recomendaciones:

1. Que se cree una Escuela Judicial con participación de representantes de la comunidad jurídica y los poderes constitucionales pertinentes para que las personas interesadas en la carrera judicial formalicen su preparación para la judicatura y la Administración de Tribunales, de forma tal que se establezca un banco de talentos disponibles a la autoridad nominadora, sin que se quede obligada ésta a escoger de allí o quede restringido en forma alguna su poder de nominación o re-nominación.
2. Fortalecer y hacer obligatoria la Academia Judicial, adscrita al Tribunal Supremo de Puerto Rico, como mecanismo para proveer educación continuada a los Jueces y Juezas.

3. Que se ofrezcan en las Escuelas de Derecho en Puerto Rico materias, cursos y talleres que tengan que ver con la carrera judicial.
4. Que se hagan públicas, previa autorización de todas las juezas y jueces nominados y denominados, las evaluaciones favorables de los organismos que por disposición de ley asesoran al gobernante para este fin.
5. Que la Comisión de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces, adscrita a la oficina del Juez Presidente del Tribunal Supremo evalúe anualmente la labor de los jueces y juezas, y en coordinación con la Administración de Tribunales, establezca mecanismos para incentivar y bonificar la productividad de los jueces y juezas, tales como la designación de dichos jueces a tomar cursos de educación continuada fuera de Puerto Rico o a representar fuera del País la imagen de la Rama Judicial Puertorriqueña.
6. Que se cree un Consejo Judicial, como cuerpo asesor autónomo, adscrito a la Legislatura para fines presupuestarios, compuesto por representantes de todas las Escuelas de Derecho del País, ex jueces y representantes de otras disciplinas, para asegurar una evaluación que sea representativa y defensora del interés público con el fin de que desempeñe las siguientes funciones:
 - a. Recomendar al Gobernador o Gobernadora, una quinta de candidatos cuando surja una vacante en el Tribunal Supremo y una terna, cuando surjan vacantes en el Tribunal de Circuito de Apelaciones, sin que el o la gobernante venga obligado(a) a seguir la recomendación, pero se comprometa a considerarla cuidadosamente.
 - b. En cumplimiento de la función antes mencionada, evaluar la labor de jueces cuando aspiren y estén siendo considerados a re-nominación o ascenso.
 - c. A iniciativa privada o a solicitud de la Comisión de Evaluación de Jueces adscrita a la oficina del Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, evaluar el desempeño de jueces en cualquier momento.
7. Que se cree en el Senado de Puerto Rico una Comisión Especial, representativa del interés público, sólo para propósitos del Consejo y Consentimiento del Senado a los nombramientos judiciales, de fiscales y

procuradores, que asesore a este cuerpo sobre nombramientos judiciales y jurídicos.

**INCIDENTE ENTRE UNA EMBARCACIÓN DE INMIGRANTES DOMINICANOS
Y OTRA DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO
2002-CDC-037**

La Comisión de Derechos Civiles realizó una investigación para determinar si la forma en que los agentes intervinieron con la yola de inmigrantes dominicanos fue la causa próxima de la muerte de uno de sus ocupantes. Las conclusiones son las siguientes:

La Policía de Puerto Rico tiene la obligación de perseguir el delito pero a su vez debe proteger a todas las personas con quienes intervienen así como la propiedad, observando y procurando la más absoluta protección de los derechos civiles.

El empleo de daño físico o emocional, así como la utilización de insultos para contra las personas intervenidas por parte de un agente del orden público sin una causa que lo justifique, so color de autoridad, constituye un atentado a la dignidad del ser humano y la prohibición de castigos crueles e inusitados.

El hecho de que existan unas diferencias culturales no justifica el que se viole la dignidad de los seres humanos. Aún cuando una persona sea extranjera esta goza de unas condiciones de vida que el estado debe proteger.

El derecho a la vida es un derecho de carácter absoluto de los cuales goza todo ser humano en Puerto Rico. El mismo se reconoce a todas las personas en Puerto Rico independientemente de su origen nacional y el respeto a la dignidad del ser humano está supeditado al mismo.

No empece a que no exista reglamentación que establezca procedimientos para intervenir con las personas ante un supuesto hecho, los agentes tienen que observar en todo momento un deber general de corrección y prudencia en relación con los demás sujetos inclusive a las buenas costumbres.

Ello incluye anticipar y prever las consecuencias racionales de un acto, que una persona prudente y razonable habría de prever en las mismas circunstancias. Ciertamente no existe el deber de prever todo riesgo posible. Pero al revisar los hechos y tomando en consideración la experiencia de los agentes envueltos en el accidente, estos podían anticipar que de la manera en que realizaban su intervención la consecuencia razonable y ordinaria del acto lo fuera la colisión entre la frágil embarcación y su veloz nave, y el que la vida de un grupo de personas se ponía en riesgo.

El deber de anticipar incluye el deber de evitar el daño causado tanto a la "yola" así como a las personas quienes venían abordo y a ellos mismos. Siendo ello así los agentes incurrieron en conducta culposa o negligente a la luz de lo establecido en la normativa vigente.

Basado en las conclusiones antes descritas, la Comisión de Derechos Civiles recomendó lo siguiente:

La Policía de Puerto Rico debe proveerle a todos sus agentes adiestramientos rutinarios relacionados a la protección de los derechos humanos y civiles de todas las personas con quienes intervienen.

La agencia debe establecer reglamentación clara y precisa relacionada al procedimiento de las intervenciones que han de realizar los agentes del orden público a la luz de los derechos civiles y humanos. Las guías de intervención no deberán establecer distinciones en cuanto al trato que recibirán las personas intervenidas por razón de su origen nacional, entre otras características contrarias al derecho, o por razón de que estén cometiendo un delito. Además, la agencia debe darles cursos de educación continua periódicamente a los agentes integrando los conocimientos sobre derechos civiles junto a los procedimientos de intervención con las personas.

REPRESALIAS CONTRA LA LIBERTAD DE PRENSA EL CASO DE ALEXIS MORALES CALES 2002-CDC-036

La Comisión realizó una investigación para determinar si al Sr. Alexis Morales Cales se le violaron sus derechos civiles al ser procesado criminalmente como represalia por haber informado ciertos acontecimientos relacionados con la Escuela y el Cuartel de la Policía de Puerto Rico en el poblado de Castañer, que forma parte del Municipio de Lares.

Las conclusiones son las siguientes:

El querellante, quien es periodista, líder comunitario, esposo de una maestra de la Escuela Gabriela Mistral de Castañer y miembro de dicha comunidad, fue objeto de ocho denuncias criminales. Dichas acusaciones fueron instigadas por personas relacionadas a la comunidad escolar cuyo desempeño el querellante de algún modo había criticado públicamente. En el trámite de dichas querellas, se violaron derechos fundamentales del querellante, en particular, sus derechos a la presunción de inocencia, a la protección contra ataques abusivos a su honra, a prestar fianza, y al debido proceso de ley. Como resultado sufrió vejámenes, humillación, maltrato y privación de libertad inmerecida e injustificada. Todo ello como represalia por su ejercicio de la libertad de expresión y en aparente intento de suprimir expresiones futuras.

Las libertades de palabra, de prensa, de reunión y asociación, y de petición, garantizadas en las secciones 4 y 6 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, constituyen derechos fundamentales de primer rango en nuestro País.

Los derechos de libre expresión consagran la más amplia gama de actividades y medios para poder decir, escribir, publicar, distribuir, difundir o hacer, individualmente o en grupo, todo lo que por ley no esté impedido. Estas garantías constituyen una limitación al poder del estado que, en sus

actuaciones, tiene que respetar y proteger el ejercicio eficaz, por cualquier persona, de estos derechos humanos.

El Estado no tiene la facultad de restringir ni de censurar, ni de tomar represalias contra la expresión a base de su mensaje, ideas, objetivos o contenido.

La libertad de prensa es un derecho indispensable para la democracia, que permite al pueblo interactuar inteligentemente con los poderes públicos. Se trata de la libertad de los medios para decidir lo que quieren difundir y la protección al público de recibir la información o la opinión, tal y como es publicada. Implica además, el derecho del medio, o del periodista, de ganar acceso o información de interés público que esté en manos del gobierno.

La libertad de expresión y la libertad de prensa no excluyen ni diferencian las actividades de los medios tradicionales de la prensa escrita, radio y televisión, de aquellas actividades realizadas por individuos no asociados a esos medios. La libertad de prensa no es privativa de un sector social, económico o empresarial sino que corresponde a toda aquella persona que de algún modo emprenda las actividades propias de investigar, conocer, enterarse y publicar información u opiniones que considere de interés a la comunidad o a algún sector de ésta.

La utilización del sistema de justicia criminal para afectar la libertad de las personas sin motivos fundados, es de por sí una violación de derechos civiles. Pero, cuando tales actuaciones tienen el propósito de servir como represalia, o para suprimir la difusión de críticas, aún estridentes o inmerecidas, relacionadas con el desempeño de funcionarios del estado, entonces ello constituye también un atentado impermisible contra la libertad de expresión y la libertad de prensa.

Las juezas y los jueces de primera instancia, y en particular los de instrucción, son en nuestro país garantizadores de primera fila de las libertades fundamentales de las personas. No pueden permitir siquiera la impresión de que sus actuaciones en el proceso acusatorio puedan obedecer a favoritismo, simpatías, pasión, prejuicio o parcialidad. Tienen que estar muy atentos a las circunstancias en las que se les requiere que ejerzan sus atribuciones judiciales.

Sobre todo, en lo que se refiere al arresto o encarcelamiento de las personas y la fijación de fianzas, debiendo actuar en tales casos con la mayor medida y prudencia.

La Comisión de Derechos Civiles rechaza las actitudes y los actos que menoscaben las libertades de expresión y de prensa en sus distintas manifestaciones. Estas van desde la represión sutil, negando acceso a información de interés público, hasta el abuso de poder mediante la utilización de las prerrogativas del estado o del aparato judicial para afectar la vida, la libertad y la propiedad de las personas con el propósito de suprimir o disuadir la iniciativa de criticar públicamente el desempeño de funcionarios públicos.

Basado en las conclusiones antes descritas, la Comisión de Derechos Civiles recomendó lo siguiente:

La Policía de Puerto Rico debe concluir sus investigaciones internas relacionadas con los hechos de este informe, fijar responsabilidades y tomar las acciones disciplinarias o correctivas que procedan.

El Departamento de Educación debe concluir sus investigaciones internas relacionadas con los hechos de este informe, fijar responsabilidades y tomar las acciones disciplinarias o correctivas que procedan.

El Tribunal General de Justicia debe evaluar la realidad imperante en las zonas rurales del País y en atención a esas realidades examinar los criterios que utilizan los jueces municipales para imponer fianzas. Igualmente, debe adiestrar a los funcionarios de esas regiones de manera tal que puedan darle efectiva y plena vigencia al derecho a la libertad bajo fianza.

El Tribunal Supremo debe investigar las actuaciones de aquellos funcionarios de la rama judicial en las distintas intervenciones con el Sr. Alexis Morales Cales, en particular lo relativo a la fianza que se le impuso y el asunto de las esposas, y tomar las acciones disciplinarias o correctivas que procedan.

Los hechos de este caso también sirven para resaltar la importante función del programa de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ) para hacer realidad la vigencia del derecho a la fianza en nuestro País,

eliminando en gran medida los efectos de la desigualdad económica que durante décadas ha hecho que la fianza esté de facto inaccesible a los sectores menos privilegiados de nuestra sociedad. Además, constituye un paso de avanzada para eliminar en la mayoría de los casos la detención preventiva que no debe ser la norma general. Por lo tanto, el programa de OSAJ debe ser fortalecido para promover la oportunidad de las personas a quienes se les determina causa probable para arresto por un delito grave, de solicitar y obtener sus servicios. Se sugiere la posibilidad de extender el horario de operación de dicha oficina o que se regule en lo posible el lugar de presentación de cargos por delitos graves de manera que los servicios de OSAJ tengan los mismos horarios de operación que las salas de instrucción.

Debe ampliarse y fortalecerse la orientación a los miembros de la policía sobre derechos civiles, no sólo durante sus años de formación en la Academia de la Policía, sino también en forma de educación continuada.

Aunque los policías de Puerto Rico tienen la obligación general de proteger los derechos civiles de las personas, deben impartirse directrices claras para que los agentes faciliten a las personas a quienes se les ha impuesto una fianza, recibir servicios de OSAJ, y exigir responsabilidad en casos de incumplimiento con dichos deberes.

Como expresión final, la Comisión entiende que la libertad de expresión en todas sus variantes, y en particular la libertad de prensa, permiten y promueven la más amplia difusión de información y de ideas. El acceso a la información y el más amplio y vigoroso intercambio de ideas sin censura ni represalia, es lo que permite al pueblo, en una sociedad libre interactuar inteligentemente con los poderes públicos. Por ello son derechos fundamentales de primer orden en cualquier sociedad como la nuestra, que aspire a vivir en democracia. Cualquier atentado contra estas libertades, por más incidental, regional o pasajero que luzca, erosiona la calidad de nuestra convivencia social y por ende, no puede ser tolerado.

Se recomienda y exhorta a los poderes constitucionales del País que den la más amplia difusión a estos principios y requieran de sus funcionarios la más leal adhesión a los mismos.

**INFORME SOBRE LOS ARRESTOS DE LOS DESOBEDIENTES CIVILES EN
VIEQUES Y SOBRE EL TRATO RECIBIDO POR EL PROFESOR CARLOS
ALÁ SANTIAGO EN LA CÁRCEL FEDERAL
2002-CDC-035**

A continuación un resumen de las conclusiones:

Los desobedientes civiles arrestados en Vieques entre el 27 de abril y el 1 de mayo de 2001, fueron privados de sus derechos fundamentales en todas las etapas de intervención desde que fueron detenidos hasta que salieron bajo fianza, los que salieron.

De los hechos ante nuestra consideración surge como conclusión forzosa que las autoridades militares, judiciales y carcelarias de los Estados Unidos incumplieron sus obligaciones de respetar los derechos fundamentales de las personas arrestadas. No actuaron de modo consistente con los imperativos del derecho internacional y del ordenamiento constitucional de su propio país. La Marina no destinó el personal de seguridad suficiente ni adecuadamente preparados para atender los ciudadanos detenidos ni fueron éstos debidamente supervisados. Algunos fueron instruidos por primera vez en el procedimiento de cómo realizar un registro, al momento de realizarlo. El personal militar, además de ser insuficiente e incapacitado, sometió a los detenidos, innecesaria e injustificadamente, a maltratos físicos, a castigos excesivos y a un uso impermisible, innecesario e ilegal de fuerza física. Dichos factores, entre otros, propiciaron las violaciones de derechos antes descritas. También, la fingida inaccesibilidad de autoridades judiciales federales luego de los arrestos constituyó un instrumento de violación de los derechos de los arrestados. Una vez en la cárcel, allí sufrieron violaciones de las garantías más elementales que asisten a las personas privadas de su libertad.

Los desobedientes civiles entraron a los predios del Campamento García en protesta pacífica. Estos no son delincuentes comunes. Actuaron movidos por la obediencia a principios que estiman de mayor jerarquía, inspirados en sus convicciones morales, religiosas, políticas y de otra índole. Ninguno de ellos representaba un problema de seguridad para quienes los arrestaron ni planteaban peligro alguno de resistencia al arresto, evasión o fuga.

Los agentes de la Marina que los arrestaron incurrieron en graves violaciones de derechos humanos al someter a los detenidos a castigos y tratos inhumanos y degradantes, en violación de los principales tratados internacionales sobre la materia, de las salvaguardas de las Enmiendas Cuarta y Quinta de la Constitución de los Estados Unidos y de las disposiciones de las secciones 1, 4, 7, 8, 10, 11, 12 y 19 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico. Al obligar a los detenidos a arrodillarse sobre la gravilla, bajo el sol, por espacios prolongados de tiempo, al lanzarles contra el suelo y someterlos a registros corporales abusivos, humillantes y dolorosos, los agentes de la Marina sometieron a los manifestantes a condiciones extenuantes y de gran riesgo para la vida y seguridad de éstos. El uso excesivo de fuerza también se manifestó en la aplicación indiscriminada del gas pimienta, en circunstancias innecesarias sin otra explicación que no sea la de castigar e infligir dolor a los detenidos. Los oficiales militares incurrieron en dichas violaciones al utilizar fuerza física que ellos sabían, o debieron saber, que era muy en exceso de la necesaria para realizar los arrestos.

Los funcionarios del Negociado Federal de Prisiones incurrieron en notables violaciones de derechos humanos, en contravención de tratados internacionales, de las garantías básicas que brindan las constituciones de los Estados Unidos y de Puerto Rico y en violación de los propios reglamentos administrativos aplicables a la institución. El abuso por parte de las autoridades carcelarias se manifestó particularmente en el uso indebido de los registros corporales. Los desobedientes civiles fueron sometidos repetidamente al procedimiento humillante y ofensivo del registro visual de cavidades corporales aún cuando las autoridades carcelarias sabían, o debían saber, que los mismos

eran innecesarios. Estos registros vulneran derechos inherentes de los detenidos a la inviolabilidad de la dignidad humana, la honra, y la intimidad del cuerpo.

El profesor Carlos Alá Santiago fue sometido en la cárcel federal a tratos degradantes e inhumanos que atentaron contra su salud e integridad física. Se menoscabaron sus derechos a la expresión y se intervino irrazonablemente con su derecho a conducirse conforme a sus convicciones morales o religiosas.

Los encargados de la detención o custodia de los desobedientes civiles en las distintas etapas del proceso incurrieron adrede en dilaciones de tiempo irrazonables antes de llevarlos ante un magistrado que revisara la legalidad del arresto, evento que a la postre resultó en una burla del proceso y una violación adicional de los derechos de los detenidos.

Los arrestados también fueron objeto de otros tratos censurables tales como: agresiones verbales y físicas, no proveerles en algunos casos alimentos o agua durante períodos irrazonablemente prolongados, obligarlos a pernoctar al descampado en condiciones no aptas para seres humanos, tener que atender funciones fisiológicas esposados y en presencia de custodios, etc.

Algunos funcionarios y jueces del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, violaron los derechos humanos y civiles de las personas intervenidas en contravención de normas internacionales y de las garantías constitucionales dispuestas tanto en la Constitución de Estados Unidos como en la de Puerto Rico. Como imputados de una ofensa leve, y por la naturaleza pacífica e inerte de los manifestantes, debieron haber sido citados para vista en lugar de ser privados de libertad y por ende sometidos al trato abusivo que recibieron en el Centro Metropolitano de Detenciones. El Tribunal impuso fianzas excesivas e innecesarias sin consideración alguna de las circunstancias de las personas procesadas. Las autoridades judiciales sabían o debieron saber, que ninguna de estas personas presentaba un riesgo a la seguridad de la comunidad. Consistente con el concepto de la desobediencia civil, tampoco existía riesgo alguno de incomparecencia de éstos a los procedimientos judiciales siguientes. Las fianzas se usaron como castigo.

Durante las vistas y según trascendió en los medios de comunicación, surgió que el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico aplicó distintas sentencias de reclusión por el delito de “trespassing”, una ofensa menor. Las sentencias impuestas varían desde el “tiempo cumplido” durante el arresto hasta sentencias de 30, 60, 90 y 120 días. Dichas sentencias aunque están dentro del marco de la pena de reclusión establecida en la disposición penal, resultan desproporcionadamente excesivas a la luz del historial de los manifestantes, la conducta incurrida y peor aún, en vista de los tratos y castigos que sufrieron los desobedientes durante todo el proceso. Es lamentable ver como algunos magistrados y jueces se apartaron de la serenidad, la prudencia y la medida que deben revestir todo proceso judicial para convertirse en militantes justificadores de quienes violaron los derechos de sus conciudadanos.

Estas violaciones de los derechos humanos no solamente constituyeron un castigo ilegal contra los desobedientes civiles, sino también parece haber sido un esfuerzo por disuadir a potenciales manifestantes futuros, que pudieran sentirse inhibidos de actuar ante el trato abusivo y el castigo excesivo por actos cuya legitimidad es universalmente reconocida.

La Comisión de Derechos Civiles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico censura a todas aquellas personas e instituciones que so color de autoridad, incurrieron en los abusos y atropellos reseñados, así como a aquellos quienes, estando en posición de autoridad o jerarquía para impedirlo, por su indiferencia o negligencia propiciaron la ocurrencia de los mismos. Es nuestra obligación moral y estatutaria el exigir de las autoridades implicadas el respeto y la garantía de todos los derechos y libertades fundamentales de las personas y en particular, el derecho a la inviolabilidad de la dignidad humana, la igual protección de las leyes, al debido proceso de ley y el derecho a no ser sometido a castigos crueles o inhumanos.

Históricamente, la desobediencia civil pacífica ha sido reconocida por la ciencia del derecho y por la comunidad mundial como un instrumento justificable de las personas para denunciar la injusticia e impulsar el cambio social.

Comprende, entre otros, el ejercicio de los derechos de expresión, asociación y de culto, protegidos por las Constituciones de los Estados Unidos y de Puerto Rico, así como por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta Interamericana y muchos otros instrumentos que vinculan a nuestros países y obligan moralmente a la humanidad entera. Cuando una persona opta por llevar a cabo un acto de desobediencia civil, está dispuesta a aceptar las consecuencias legales de la infracción que comete, sea una multa o la privación temporal de libertad, pero no por ello renuncia a sus demás derechos. Los abusos, atropellos y vejámenes cometidos contra los desobedientes civiles de Vieques en violación de sus derechos y libertades civiles resultan repugnantes a los más altos valores de la humanidad y no tienen cabida en una sociedad que se proclama democrática.

En atención a las conclusiones que anteceden, formulamos las siguientes recomendaciones:

El Departamento de la Defensa de los Estados Unidos de América debe fijar responsabilidad criminal, procesando mediante los mecanismos dispuestos de justicia militar, a aquellos efectivos de la Marina que incurrieron en actos violatorios de los derechos civiles de las personas detenidas. La acción debe extenderse tanto a los militares y agentes de la Marina que realizaron los actos denunciados como a los superiores de éstos que por negligencia u omisión permitieron o propiciaron tal comportamiento.

El Procurador General de los Estados Unidos y su División de Derechos Civiles deben fijar responsabilidad criminal o civil y procesar judicial o administrativamente, según cada caso, a aquellos funcionarios o agentes de las ramas ejecutiva y judicial de los Estados Unidos que por acción u omisión incurrieron o permitieron los precitados actos de violación de derechos humanos.

Las autoridades carcelarias a cargo del Centro de Detenciones de Guaynabo deben suspender inmediatamente la práctica de realizar registros al desnudo indiscriminadamente como procedimiento de rutina al ingresar a una

persona al Centro, y mucho menos cada vez que reciben alguna visita. Deben ajustar inmediatamente las normas con relación a dichas prácticas según el derecho internacional aplicable y lo resuelto en el caso *Roberts v. State of Rhode Island*, No-00-1752 (1er Cir.) el 13 de febrero de 2001.

Las autoridades del Centro de Detenciones de Guaynabo deben revisar sus procedimientos internos, evaluar sus instalaciones y el personal encargado de atender casos de personas que realizan ayunos o huelgas de hambre, a los fines de garantizar a éstos su derecho a la vida, a la expresión y al culto, y evitar que sean objeto de abuso o tratos crueles. Además, deben velar por el cumplimiento estricto de los reglamentos institucionales aplicables a tales situaciones.

El Consejo Judicial (“Judicial Council”) del Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Primer Circuito debe asumir jurisdicción en el caso y fijar responsabilidad a los jueces, magistrados y demás funcionarios del tribunal federal en Puerto Rico con relación a los incidentes mencionados. En particular debe imponer responsabilidad por permitir que personas fueran detenidas preventivamente durante tiempo irrazonablemente excesivo sin ser llevadas ante un funcionario judicial, cuando a todas luces había disponibilidad de funcionarios judiciales federales y en su defecto, del Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El referido organismo debe evaluar también la imposición de fianzas excesivas, abusivas y arbitrarias por parte de algunos jueces y magistrados del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, que por su efecto se convirtieron en mecanismos de castigo y de represión contra personas que ejercieron sus derechos. Igual evaluación y fijación de responsabilidad debe hacerse en cuanto a la imposición de las sentencias.

Los componentes del sistema de justicia criminal y la Marina de los Estados Unidos deben adoptar inmediatamente medidas correctivas para prevenir la ocurrencia de futuras violaciones de derechos civiles a personas que previsiblemente continuarán realizando protestas y manifestaciones de desobediencia civil mientras la Marina siga llevando a cabo prácticas militares en

Vieques. Ello conlleva la asignación de recursos suficientes, personal adiestrado especialmente en aspectos de derechos civiles y la debida coordinación entre los componentes de los distintos organismos.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá gestionar con toda vehemencia y diligencia ante las autoridades federales concernidas el debido procesamiento administrativo o judicial de los funcionarios que, so color de autoridad, violaron los derechos civiles de las personas detenidas.

LOS DERECHOS DEL ACUSADO EN ETAPAS ANTERIORES AL JUICIO Y LA
LIBERTAD DE PRENSA 2001-CDC-034
(REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO RICO, VOL. 62
ENERO-MARZO 2001 NÚM. 1)

Como acertadamente expresa el Lcdo. Alberto Medina Carrero, Editor de la Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico, “leemos, escuchamos y vemos a detenidos por la alegada comisión de algún delito cuando son entrevistados – prácticamente, interrogados – por la prensa, sin que tengan el beneficio del consejo de un abogado. El resultado invariable es la difusión de manifestaciones incriminatorias de todas clases, comunicándole con ello a la comunidad en general la “certeza” sobre la autoría y la culpabilidad en relación con unos hechos delictivos. La comunidad jurídica – custodia de los valores que informan nuestro sistema de administrar la justicia en lo penal – ha comenzado a atender este serio problema. El informe es un esfuerzo por llamar la atención de todos acerca de unas prácticas de la prensa que lesionan derechos importantes de los imputados de delitos, para que se tomen las medidas correctivas de rigor.”

Este estudio presenta cómo la intervención de la prensa al interrogar a los sospechosos de delitos en las áreas privadas de los cuarteles al frente de los retenes puede violar los derechos constitucionales de los sospechosos de delito. También cómo la publicidad puede variar el veredicto final.

De igual modo, las intromisiones de los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir las leyes, autorizando la penetración de la prensa a las residencias, los pasillos de los apartamentos, y otros lugares pueden afectar los derechos de intimidad de las personas en los hogares no objeto de sospecha de delito.

Entre los hallazgos del estudio se encuentran los siguientes:

No existe en Puerto Rico estudio alguno sobre este tema.

Que la controversia sobre los derechos de los ciudadanos frente a la llamada intromisión de la prensa en las etapas investigativas de los procesos criminales no han tenido mucha discusión tanto en la jurisprudencia local como estatal.

El balance de los derechos del acusado versus el derecho de la prensa a informar y discutir cada.

La prensa decide la cantidad y calidad de la publicación para cada caso y cuál es de interés periodístico.

Los resultados del estudio sugieren en primer lugar que la sociedad es la más interesada en las noticias que publica la prensa de casos criminales. En segundo lugar, es la prensa la más interesada en este tipo de noticias y en tercer lugar, son los abogados de defensa.

Entre los menos interesados en las noticias se encuentran las víctimas de delito y los acusados.

En cuanto a la responsabilidad por la noticia, recae en primer lugar en los periodistas que escriben la noticia, en segundo lugar, los dueños de los medios noticiosos, en tercer lugar, de la policía y las agencias investigativas.

El medio de comunicación que más noticia genera sobre casos criminales es la prensa escrita y la menos, es la radial.

Para la mayoría de las personas, la información que se publica sobre los casos criminales empeora la percepción que tienen sobre la función de la policía y de otras agencias administrativas. Un número menor de personas mejora su percepción con la información que reciben a través de los medios noticiosos.

La mayoría de los jueces que presiden juicios de casos que tienen publicidad se sienten presionados y su imparcialidad se afecta. Un menor número de jueces, se sientan o no presionados, mantienen su imparcialidad en relación con el proceso.

La intervención de la prensa en redadas, diligenciamiento de órdenes de arresto y de registros y allanamientos no protege de daños a los sospechosos ni a la policía.

La publicidad anterior al juicio crea prejuicios a los potenciales jurados en contra de los acusados, especialmente en aquellos casos que se refieren a récord criminal anterior, a confesiones y que impliquen que la persona estuvo involucrada en otro caso.

Algunas conclusiones son las siguientes:

Las instrucciones al jurado sobre publicidad constituyen una de las medidas cautelares para contrarrestar el efecto que pueda tener la publicidad sobre los derechos del acusado. El efecto de las instrucciones es que mitigan los prejuicios que puedan tener los jurados, pero no los eliminan.

Los periodistas no se convierten en agentes del gobierno al interrogar a los sospechosos bajo custodia de la policía y agentes investigadores, pero violan, al así hacerlo, los derechos constitucionales de esos ciudadanos.

Los periodistas dependen de la policía y los agentes investigadores para conseguir información de casos, pero, aún así las noticias que publican no inclinan la balanza hacia proteger la función investigativa de las agencias del gobierno.

Nota: Este estudio fue publicado gracias a la colaboración del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

**LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DEBERES CÍVICOS DE LAS
PERSONAS
1999-CDC-003PE**

En 1968 la Comisión de Derechos Civiles publicó la obra “Los Derechos Civiles Reconocidos en el Sistema de Vida Puertorriqueño” para divulgar los principales derechos constitucionales de las personas en nuestro País, dirigida a lectores de educación mediana. Durante algún tiempo fue utilizado como instrumento docente por el entonces Departamento de Instrucción y muy solicitado por el público en general. En 1973 se publicó el libro como complemento del libro sobre los derechos civiles, la obra “Deberes y Obligaciones del Ciudadano Responsable”, ambas obras de la autoría del Hon. Jaime B. Fuster. De estas dos obras la Comisión reimprimió y ha distribuido a través de los años miles de ejemplares.

A solicitud de la Comisión, el Juez Fuster revisó, actualizó y consolidó las obras anteriores para hacer una más moderna, que integra derechos y deberes en una sola publicación, conservando gran parte de lo explicado antes, pero se actualizó para reflejar la evolución de este campo durante las pasadas tres décadas. Su propósito es ayudar a la ciudadanía en general a conocer mejor los principales derechos fundamentales y deberes cívicos que tienen las personas en Puerto Rico.

La Comisión tiene ejemplares disponibles para distribución al Pueblo de Puerto Rico.

**DISCRIMEN POR RAZÓN DE RAZA EN LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD Y
JUSTICIA EN PUERTO RICO
1999-CDC-002PE**

Este es un estudio exploratorio para identificar instancias de racismo. La Comisión decidió abordarlo por medio de entrevistas grupales para rescatar las experiencias de los grupos que operan desde y reciben el impacto del sistema de justicia.

Recomendaciones de las y los participantes:

Algunas sugerencias de seguimiento a este estudio hechas por los/as participantes son investigar más a fondo con trabajos empíricos instancias de trato diferente que puedan estar ocurriendo en los Tribunales, no sólo diferencias en sentencias sino que también en otros momentos del proceso, tal como la credibilidad prestada a testigos y a expertos/as por raza, y hacer un estudio sobre racismo en relación con los jurados y otro sobre la percepción de racismo en los Tribunales de los y las litigantes.

Los policías sugirieron se le dé mayor prioridad a la educación de éstos para evitar el discrimen por razón de raza. Además, estuvieron de acuerdo con la sugerencia de enseñar el tema de los derechos civiles como parte del currículo de escuela superior.

Los jóvenes negros entrevistados comparten la idea de que la educación es un instrumento importantísimo para provocar y lograr una reflexión crítica en torno a la situación del racismo en Puerto Rico. Además, señalaron que la educación tiene que dirigirse a las personas de la raza negra, de un lado, debe ir encaminada a desarrollar una alta autoestima, a valorarse como personas

negras, y de otro, a no victimizarse, a no sentirse inferior a las otras personas por cuestión del color de su piel.

El racismo y el prejuicio existen en Puerto Rico y el sistema de justicia no es una excepción. Ambos son formas de mantener la desigualdad en la sociedad para el privilegio de unos pocos.

Es imprescindible que el estado empiece a desarrollar campañas para erradicar el racismo, y que busque los métodos más adecuados para hacer valer las leyes existentes así como el mandato constitucional que prohíbe la discriminación por raza.

¿SOMOS RACISTAS?

1998-CDC-001PE

En esta publicación atendemos con particularidad el racismo dirigido al puertorriqueño(a) negro(a) e intentamos educar, concienciar y motivar al lector(a) a respetar a su prójimo y los derechos a la igualdad y legítima aspiración a mejorar la calidad de vida que le cobijan.

Incluimos los rostros y datos biográficos de varios(as) distinguidos(as) puertorriqueños(as) de la raza negra, citando algunos de sus pensamientos sobre los derechos humanos o el discrimen racial.

Al igual que en el discrimen por razón de raza en los sistemas de seguridad y justicia en puerto rico (1999-cdc-002PE), estos planteamientos están siendo utilizados hoy día para una investigación profunda sobre este problema.

INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES SOBRE EL PERÍODO DE REFLEXIÓN AL COMIENZO DEL DÍA ESCOLAR EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE PUERTO RICO

1995-CDC-033

La Comisión de Derechos Civiles llegó a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

El Departamento de Educación puede implantar un período de cinco minutos en los planteles escolares siempre que manifieste un propósito enteramente secular y omita cualquier endoso religioso.

Los maestros no deberán solicitarles a los estudiantes que se pongan de pie para hacer una oración o para reflexionar sobre un pasaje bíblico o temas de tipo religioso.

El Estado no puede servir de instrumento para promover o inhibir creencia religiosa alguna.

El sistema escolar en Puerto Rico no debe dar ni siquiera la apariencia de preferencia religiosa alguna debido a que los niños de edad escolar son muy susceptibles a la influencia de los maestros y de sus compañeros y a que están sujetos al requisito de asistencia compulsoria a la escuela.

Los cinco minutos de reflexión al comienzo de cada día de clase en las escuelas públicas de Puerto Rico, aunque bien intencionados, en la forma en que se han concebido y puesto en vigor, no alcanzan o satisfacen las exigencias y criterios constitucionales aplicables.

El Secretario del Departamento de Educación deberá impartir una directriz en la que se manifieste expresamente un propósito secular en el cual no se hagan alusiones a principios religiosos ni a un ser supremo.

Cultivar y enriquecer nuestros valores mediante la reflexión y la enseñanza de la moral en el plantel escolar es una alternativa al actual concepto del período de cinco minutos de reflexión.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA OFICINA DE PRENSA DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO Y LA LIBERTAD DE PRENSA

1995-CDC-032

La Comisión llegó a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

La Policía y la Prensa deben mantener en todo momento un clima de cooperación y respeto mutuo en el desempeño de sus respectivas funciones.

El derecho de acceso a la información tiene una fuerte protección en nuestro ordenamiento jurídico y los periodistas pueden reclamar ese derecho.

Es importante que los oficiales y miembros de la policía también entiendan que el reclamo de información que hagan los periodistas tiene protección constitucional en nuestro País.

Los periodistas deben comprender que el derecho de acceso a la información no puede menoscabar la eficacia del trabajo policíaco en cumplimiento de su responsabilidad de garantizar el orden y la seguridad pública.

Los mecanismos administrativos que utiliza actualmente la Policía, como son las órdenes generales y las comunicaciones escritas, no son mecanismos adecuados para atender querellas relacionadas con el acceso de información.

La Policía de Puerto Rico debe adoptar un reglamento que disponga procedimientos para canalizar querellas administrativas de miembros de la prensa o de la ciudadanía relacionadas con acceso de información. De este modo, las prácticas administrativas de la policía se conformarían con las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Recomendamos la creación de un organismo articulado que pueda intervenir en controversias sobre el derecho de acceso a información, con reserva de revisión judicial para casos necesarios.

La Policía debe garantizar la confiabilidad de las estadísticas que ofrece a la prensa del País por lo que debe existir un mecanismo que permita a los periodistas cotejar la información recibida.

El incidente particular del que fue objeto el periodista Miguel Rivera Puig resulta lamentable. La alta jerarquía de la Policía no puede sustraerse de su delicada función pública y dar ocasión a destemplanzas emocionales. La Policía debe dar ejemplo de control ante situaciones que le sean de desagrado personal o institucional. Debemos consignar, sin embargo, que el Superintendente de la Policía, Lcdo. Pedro Toledo, nos informó que le había ofrecido sus excusas al

periodista Sr. Miguel Rivera Puig, excusas que reiteró en su testimonio ante la Comisión.

En casos de operativos conjuntos del F.B.I. y la Policía de Puerto Rico, como el que ocurrió en la Barriada Figueroa, la Policía debe asegurarse que la Prensa tenga el margen más amplio de libertad para obtener información sobre el mismo, en la extensión más plena que sea compatible con el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de dichas dos agencias de gobierno.

**INFORME ESPECIAL SOBRE ALEGACIONES DE QUELLA TELEFÓNICA DE
PUERTO RICO CONFECCIONA "CARPETAS" Q FUNCIONARIOS E
INTERCEPTA LLAMADAS POR RAZONES POLÍTICAS
1995-CDC-031**

La Comisión llegó a las siguientes conclusiones:

La Compañía Telefónica de Puerto Rico (Puerto Rico Telephone Company) desde que se convirtió en una corporación pública es una agencia de gobierno altamente politizada.

Como parte del esquema de discrimen político, por años la División de Seguridad de la Telefónica ha incluido en carpetas o expedientes personales información y datos sobre preferencias políticas e ideológicas de sus empleados. ¿Fueron dichos empleados reclutados por recomendación de líderes del partido de gobierno?

La Responsabilidad por mantener un clima adecuado de trabajo en la Compañía recae en su Presidente.

Puerto Rico Telephone Company posee la capacidad técnica para interceptar llamadas telefónicas y las intercepta a petición de agencias federales.

La Comisión hizo las siguientes recomendaciones:

La Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico y su subsidiario Puerto Rico Telephone Company deberán aprobar medidas internas que garanticen la despolitización de la Compañía.

La Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico debe desalentar la práctica de que altos funcionarios participen dentro de la agencia en actividades de proselitismo político-partidista. Se recomienda a estos funcionarios eliminar hasta la apariencia de favoritismo o discrimen político en el reclutamiento de empleados.

Las corporaciones públicas y agencias gubernamentales no deben siquiera dar la apariencia de que están violando el principio constitucional de que la dignidad del ser humano es inviolable.

La Compañía Telefónica de Puerto Rico debe promulgar reglas para que sus empleados cumplan al máximo nuestro mandato constitucional que prohíbe "[interceptar] la comunicación telefónica".

Eliminar la División de Seguridad de la Puerto Rico Telephone Company y en su lugar crear un cuerpo eminentemente civil que sea responsable de la seguridad y de la protección de las instalaciones y de las propiedades de la Compañía, que vele por la seguridad y protección de la Compañía.

En especial debe ofrecer orientación sobre los derechos civiles a los funcionarios y empleados que estuvieron involucrados en las confecciones de los "Black Books" o de expedientes o carpetas de empleados por razón de afiliación política o de creencias ideológicas.

**INFORME SOBRE EL DISCRIMEN POLÍTICO EN EL EMPLEO PÚBLICO EN
PUERTO RICO
1993-CDC-030**

La Comisión llegó a las siguientes conclusiones:

A pesar de los avances alcanzados en el área de legislación para despolitizar el empleo público todavía existe el discrimen en el empleo público en Puerto Rico.

El discrimen político en el empleo público tiene un gran costo económico que afecta a todo el pueblo puertorriqueño, con un efecto muy oneroso para el erario y para el contribuyente, por lo que debe desalentarse.

A la Comisión de Derechos Civiles le fue muy difícil obtener datos exactos sobre el costo económico de este discrimen por la renuencia de las agencias gubernamentales de dar información precisa. De la información parcial obtenida por la Comisión se desprende que el costo en un período de cinco (5) años fue de más de cien (100) millones de dólares.

Tiene además un efecto devastador sobre el estado emocional de la persona y de la familia que lo sufren.

Esta práctica deteriora al servicio público mismo, ya que desalienta el interés de ciudadanos idóneos a optar por el servicio público y en consecuencia se priva al pueblo del talento puertorriqueño que puedan aportar al mejoramiento de nuestra vida colectiva.

La Ley de Personal en el Servicio Público, Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, en su definición del principio de mérito y las garantías establecidas en la misma han permitido identificar acciones de discrimen que antes permanecían ocultas, lo que hace viable su litigación. El resultado de esa litigación debe resultar a largo plazo en una disuasiva para que los administradores públicos se abstengan de tomar acciones basadas en el discrimen.

Elevar a rango constitucional el principio de mérito puede abonar sustancialmente a minimizar las prácticas de discrimen en el empleo público.

El discrimen en el empleo público ocurre en todas las ramas del gobierno, sin embargo, es más evidente en los gobiernos municipales.

El funcionario que efectúa el acto discriminatorio en la mayoría de los casos no responde individualmente por su acción, ello crea una presunción de inmunidad

que alienta la continuidad del discrimen ya que el costo se le impone al tesoro público.

Es muy común la censurable práctica de líderes políticos de enviar cartas de recomendaciones a los jefes de agencia endosando a candidatos para determinadas acciones de personal por motivos puramente partidistas.

Existe muy poca divulgación de las convocatorias a examen para puestos públicos, lo que propicia y fomenta el discrimen político al reducir la posibilidad de participación de los candidatos potenciales.

No existen normas claras para los traslados, lo que permite que estas acciones de personal puedan utilizarse para perjudicar a unos y favorecer a otros.

La Comisión hizo las siguientes recomendaciones:

Elevar a rango constitucional el principio de mérito.

Dar seguimiento a las enmiendas introducidas a la Ley de Personal mediante la Ley Número 56 dirigidas a reducir el número de empleados transitorios. La Oficina Central de Administración de Personal debería publicar un informe anual del total de empleados transitorios por agencia.

Enmendar el Código Penal de Puerto Rico para que todo funcionario público que, so color de autoridad, discrimine en el empleo público contra un empleado o aspirante a empleo por razón política e ideológica incurra en delito de discrimen ilegal.

Legislar para que se establezca un método eficiente para publicar las convocatorias a examen para que estén accesibles al público en general.

Requerir de la Junta de Apelaciones del Sistema de Personal que cree una codificación especial para los casos en que se pruebe o se demuestre discrimen, de manera que se facilite la identificación de esos casos.

Requerir de la Oficina Central de Administración de Personal que mantenga un acopio de todos los casos de discrimen político, en las agencias y municipios y que anualmente publiquen un informe por agencias que señalen los casos resueltos y costos al erario.

Adiestrar a los funcionarios públicos en puestos de dirección, inclusive jefes de agencias y alcaldes en cuanto al estado de derecho prevaleciente con respecto al discrimen político en el empleo público.

En el Memorando Especial Núm. 41-93 del 19 de octubre de 1993, OCAP implantó la recomendación del inciso 7 y JASAP implantó el inciso 6.

**DISCRIMEN Y PERSECUCIÓN POR RAZONES POLÍTICAS: LA PRÁCTICA
GUBERNAMENTAL DE MANTENER LISTAS, FICHEROS Y EXPEDIENTES
DE CIUDADANOS POR RAZÓN DE SU IDEOLOGÍA POLÍTICA
1989-CDC-028**

La Comisión de Derechos recomendó lo siguiente:

Que se erradique la práctica del Estado de confeccionar y mantener listas, expedientes y ficheros de ciudadanos por razón de sus ideas políticas o por asociación con éstas. En el informe del Comité del Gobernador de 1959 sobre los discrimenes políticos en la Revuelta Nacionalista de 1950 (CDC-001, página 97), se repudia el mantenimiento de listas de personas a base de sus ideas políticas por la policía. Asimismo, en el informe de ese organismo titulado "La Vigilancia e Investigación Policéica y los Derechos Civiles" (1970-CDC-014), se concluye que la confección y el mantenimiento de listas de personas o grupos basados en afiliaciones políticas o en determinadas creencias contraviene las normas constitucionales vigentes. Esperamos que la conciencia adquirida por el País sobre la misma, junto a las expresiones gubernamentales en el sentido de que la misma es inconstitucional, garantice finalmente su eliminación. Debemos exigir al gobierno que tome acciones concretas para erradicar realmente esa práctica.

Que se entreguen los expedientes y se disponga de los tarjeteros y de cualquier otro tipo de información que se encuentre en manos del Estado como resultado de la práctica de recopilar información de ciudadanos y organizaciones por ideas políticas. Para cumplir con esto, se debe seguir el procedimiento

establecido por el Tribunal Superior de San Juan en el caso David Noriega v. Rafael Hernández Colón y Otros, Civil Núm. PE-87-939.

El Pueblo de Puerto Rico y su gobierno deben hacer las gestiones que sean necesarias para que la aplicación de las leyes federales en Puerto Rico, cuando ese fuere el caso, no viole los derechos fundamentales de la ciudadanía sobre la base del discrimen por razones políticas. Asimismo, deberían tener alta prioridad al establecer claramente el ámbito de jurisdicción de Puerto Rico frente a las agencias federales de inteligencia, investigativas, policíacas o de cualesquiera otros mecanismos dedicados a esas funciones; de forma que estas agencias no puedan violar los derechos civiles y políticos de los puertorriqueños. El Comité del Gobernador, creado en 1958 por el entonces gobernador, Honorable Luis Muñoz Marín, en su informe de 1959-CDC-001, página 97, expresaba este sentir, en su recomendación número 6 "El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe hacer gestiones para que se apliquen en Puerto Rico las leyes federales de manera que no violen los derechos fundamentales por discrimen contra determinadas ideas políticas. Específicamente, nos referimos a la Ley Smith, las leyes de inmigraciones del F.B.I. y la expedición de pasaportes".

Se recomendó al Poder Legislativo convertir en delito esta práctica y que se le reconozca a los ciudadanos el derecho a incoar una acción civil como remedio para vindicar sus derechos. Este informe motivó a que se aprobara la Ley 55 del 11 de agosto de 1994 (33 L.P.R.A. Sec. 4182) la cual enmendó el Artículo 141 del Código Penal para tipificar como delito grave "Contra los Derechos Civiles" la elaboración por parte de cualquier empleado o funcionario público de expedientes, carpetas, manuales, listas, ficheros y todo tipo de compilación de documentos que contenga nombres y datos de personas, agrupaciones y organizaciones, con el único propósito de discriminar en su contra.

Aún cuando la Comisión de Derechos Civiles reconoce el genuino interés del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Rafael Hernández Colón, al emitir la Orden Ejecutiva del 21 de julio de 1987, creando "El Consejo para la Protección del

Derecho a la Intimidad de los Ciudadanos y para la Seguridad de las Personas y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se recomendó:

Que se produzca legislación con el propósito de crear los mecanismos necesarios para cubrir el área y las funciones que son objeto de consideración en la Orden Ejecutiva del Honorable Gobernador de Puerto Rico.

Se sugieren cambios en el currículo de la Academia de la Policía, dirigidos a combatir la existencia en la mente de los cadetes y los policías de cualquier prejuicio políticos o de otra índole y profundizar en el sentido de los derechos y deberes de todos los ciudadanos. La Comisión de Derechos Civiles brindará a la Policía de Puerto Rico todos los recursos disponibles en la preparación e implantación de dicho currículo. La entrega de las "carpetas" se efectuó de acuerdo con la decisión del Tribunal Supremo en Noriega Rodríguez V. Hernández Colón, 92 J.T.S.

**INVESTIGACIÓN DE POSIBLES VIOLACIONES A LOS DERECHOS CIVILES
DE LOS CIUDADANOS DURANTE LOS ARRESTOS DE
INDEPENDENTISTAS LLEVADAS A CABO POR EL F.B.I. EL 30 DE AGOSTO
DE 1985
1985-CDC-027**

La Comisión hizo un estudio jurídico sobre la aplicabilidad a Puerto Rico del "Omnibus Crime Control and Safe Streets Act" que permite en una investigación federal el interceptar llamadas a pesar de la prohibición expresa que existe en nuestra Constitución. Mediante resolución, la Comisión aboga por la inaplicabilidad de la Ley en Puerto Rico y que los funcionarios de Puerto Rico Telephone Company deben negarse a hacer dichas intervenciones por violar la Sección 10 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LOS ENVEJECIENTES EN
PUERTO RICO**

1981-CDC-026

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico recomienda, que se prohíba el discrimen por razón de edad en el sector de trabajo público y privado de forma más amplia y se acelere el licenciamiento y supervisión por parte del Departamento de Servicios Sociales de los establecimientos para ancianos, a tenor con la Ley Número 94 del 22 de junio de 1977. Se aprobó la Ley Número 67 del 3 de junio de 1983, que enmienda la Ley 100 de junio de 1959, a los fines de añadir la prohibición de discrimen en el empleo por razón de origen nacional y extender la protección prohibiendo el discrimen por razón de edad avanzada hasta los 70 años. La Ley Número 121 del 12 de julio de 1986 establece la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y una Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada.

NORMATIVIDAD SOBRE EL EMPLEO DE MENORES EN PUERTO RICO

1980-CDC-025

Se recomendó que se amplíen las opciones de trabajo y estudio de los menores. También se elabora sobre la necesidad de ofrecer mejores condiciones de trabajo y remuneración a los vendedores de periódicos que, al presente, como contratistas independientes o personas que trabajan por su propia cuenta, sólo están protegidos por la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo por parte de la empresa periodística. La Asamblea Legislativa no ha tomado acción en torno a las recomendaciones vertidas en este informe. La Ley Número 112 del 13 de julio de 1985, se aprobó para regular la contratación de menores de 14 años en actividades artísticas o de espectáculo.

DERECHO DEL PÚBLICO A OBTENER INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL

1977-CDC-024

La Comisión de Derechos Civiles ha recomendado y gestionado, mediante estudios de los proyectos legislativos que se han presentado en diversos cuatrienios, para que se amplíe el derecho de todas las personas, incluso periodistas, a tener acceso a las fuentes de información pública. La Comisión, en su informe sobre "Discrimen y Persecución por Razones Políticas: La Práctica Gubernamental de Mantener Listas, Ficheros y Expedientes de Ciudadanos por Razón de su Ideología Política" (1989-CDC-028), incluye un estudio y recomendaciones sobre el derecho del pueblo a obtener información en poder del Estado. La Orden Ejecutiva para Disponer el Procedimiento para la Inspección, Búsqueda y Reproducción de Documentos Públicos (OE-1991-15), llevó al Presidente de la Comisión a emitir una opinión en la que expresa que no debe ser prerrogativa del ejecutivo el regular el derecho a la información pública.

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN PARA EL
RECLUTAMIENTO, ASIGNACIÓN DE TAREAS, RENOVACIÓN DE
CONTRATOS, ASCENSOS, DESTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
DISCIPLINARIOS DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO
RICO
1975-CDC-023**

Se recomendó la aprobación del Reglamento General que se ha venido preparando y discutiendo por los últimos años. En este informe se dedica gran parte a desarrollar los principios básicos y a esbozar la naturaleza y procedimientos para desarrollar una política adecuada de evaluación de la enseñanza y de los profesores. Además deben establecerse claramente los derechos y deberes del claustro. Se recomienda una junta de querellas, apelaciones y acción disciplinaria.

La junta debe estar presidida por un abogado a tiempo completo quien velará por la celeridad y pureza de los procedimientos y aplicación de las normas. Se le recomendó que este informe sirviera de base a la preparación del nuevo Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

La Universidad de Puerto Rico aprobó el Reglamento General el 1 de diciembre de 1978, implementando recomendaciones de este informe.

INFORME SOBRE LA EVALUACIÓN CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD UTILIZADO POR LA PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY

1976-CDC-005 [5]

Se recomendó que se descontinúe el sistema de observación para el control de calidad utilizado por Puerto Rico Telephone Company, por constituir una violación al Artículo II, Sección 10 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este sistema fue abandonado en 1976 en favor de un sistema eléctrico donde no se graban llamadas.

INFORME SOBRE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE ALEGADOS ACTOS DE ABUSOS POLICÍACOS

1975-CDC-005E (4)

Se recomendó a la Legislatura de Puerto Rico la aprobación de legislación que haga mandatorio el respeto de los derechos civiles de los ciudadanos de parte de la policía. Dicha legislación debe contener cláusulas penales. Además, se recomendaron enmiendas a la legislación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que permita radicar acciones de daños y perjuicios contra el Estado, cuando en el desempeño de sus funciones, un agente del orden público incurre en actos lascivos a la persona o dignidad de un ciudadano.

En 1975 se aprobó un nuevo Código Penal de Puerto Rico que contiene un capítulo sobre "Delitos Contra los Derechos Civiles" (33 LPRA Secciones 4171-4195).

La Ley de Pleitos Contra el Estado permite demandas contra la policía por actos negligentes que ocasionen daños.

**INFORME ESPECIAL SOBRE QUERELLA DEL LICENCIADO FRANCISCO
HERNÁNDEZ EN TORNO A SU CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DEL
COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO RICO 1975-CDC-005E (3)**

Se recomendó que se estableciera un reglamento para regir las campañas eleccionarias de los aspirantes a ocupar puestos en el Colegio de Abogados. Este reglamento debe garantizar a todos los candidatos la presentación efectiva de sus programas ante todas las delegaciones del Colegio en igualdad de oportunidades. Ello incluye igual acceso al equipo y facilidades del Colegio.

**INFORME ESPECIAL SOBRE EL COLEGIO REGIONAL DE PONCE:
QUERELLA DEL PROFESOR CARLOS J. MATTEI
1974-CDC-005E (2)**

Se recomendó que deba permitirse libremente en el ámbito universitario la publicación y distribución de periódicos por estudiantes y miembros de la facultad universitaria, sujeto a las mismas normas de legalidad que prevalecen en la comunidad externa y sin ninguna censura institucional.

**INFORME ESPECIAL SOBRE LAS AGRESIONES Y VIOLACIONES A LA
LIBERTAD DE PRENSA Y LOS PERIODISTAS 1974-CDC-005E (1)**

Se recomendó que se entrene a la policía para que reconozca que la ciudadanía tiene el derecho a conocer, comentar e incluso criticar toda conducta o actuación de cualquier funcionario público. La prensa libre es quien da ese servicio al público. Ataques contra un periodista o privarlo de su propiedad por grabar o fotografiar actuaciones de agentes del orden público, constituyen actos de abuso de autoridad que violan el derecho constitucional a la Libertad de Prensa. La Comisión, en sus informes sobre "La Prensa en Puerto Rico" (1977-

CDC-006E) y "Las Relaciones de la Prensa y el Gobierno en un Estado Democrático" (1977-CDC-07E) estudió los derechos de la Prensa en Puerto Rico e hizo recomendaciones sobre los derechos de los periodistas.

**IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES DE LA MUJER
PUERTORRIQUEÑA
1972-CDC-022**

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico recomendó y se adoptó en el ordenamiento local, lo siguiente:

Derogación de todas las leyes en el Código Civil de Puerto Rico que establecían limitaciones por razón de sexo; se estableció la igualdad jurídica de los derechos y deberes de los cónyuges en la sociedad legal de gananciales.

Se derogaron las leyes protectoras de la mujer en el ámbito del trabajo que limitaban a las mujeres, entre ellas, la de trabajo nocturno; otras leyes se enmendaron para reconocer iguales derechos en el trabajo sin distinciones por razón de sexo.

Se estableció la Comisión para el Mejoramiento de los Derechos de la Mujer, ahora denominada Comisión para los Asuntos de la Mujer, por la Ley Número 57 del 30 de mayo de 1973 (1 LPRA Secciones 301-303).

**EL USO DE INFORMANTES PAGADOS Y AGENTES ENCUBIERTOS POR
LA POLICÍA DE PUERTO RICO
1971-CDC-021**

Este informe se actualizó el 16 de febrero de 1979, a propósito de los sucesos en el Cerro Maravilla. Se recomendaron numerosas prácticas de trabajo y supervisión a nivel de la Policía, el Ministerio Público o Fiscal e incluso los Tribunales, para que se acote la labor de encubiertos y confidentes-participantes dentro de las salvaguardas constitucionales que tiene toda persona en nuestro ordenamiento jurídico; se aminoren las posibilidades de fabricación de casos o errores de identificación en las personas acusadas por delitos de

naturaleza transaccional, por ejemplo, sustancias controladas, ron clandestino, bolita o conspiración para realizar actos violentos o de sabotaje; igualmente se recomendó sobre los factores a considerar en las circunstancias de delito provocado o entrapamiento por parte de los funcionarios del orden público o personas privadas bajo la dirección del poder policíaco.

Se recomendó, que la policía debe realizar los arrestos de las personas que están involucradas en conspiraciones para realizar actos ilegales, antes de éstos emprender la comisión de los mismos, máxime cuando la policía está enterada de todos los pormenores a través de la labor encubierta de estas posibilidades delictivas. Mediante la Ley 1 del 18 de enero de 1985, se creó el cargo de Fiscal Independiente, con el objetivo de investigar y procesar criminalmente a las personas que pudiesen haber cometido delitos con relación a los incidentes del Cerro Maravilla.

EL USO DE CÁMARAS DE TELEVISIÓN CON PROPÓSITOS DE VIGILANCIA EN EL RECINTO DE RÍO PIEDRAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO 1971-CDC-020

Se gestionó ante las autoridades universitarias que éstas eliminaran, como lo hicieron, el uso de cámaras de televisión en determinados lugares de los terrenos universitarios para observar a los que transitan por estos lugares. Se elabora sobre las dimensiones del derecho a la intimidad en el ámbito universitario y la diferencia que puede existir entre las ingerencias académicas y las policíacas, en este último caso para investigar delitos.

LOS DERECHOS DE EXPRESIÓN Y EL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS EN PUERTO RICO 1971-CDC-019

Se recomendó que se permita la fijación de carteles en los sitios públicos, cf. el Artículo 181 del Código Penal, 1974 (33 L.P.R.A. Sección 4287) y la adopción de medidas administrativas por parte del Gobierno, particularmente de

la Policía, para que no interfiera con la labor de los periodistas en las manifestaciones públicas.

Se ha asesorado a varios municipios, así como se ha gestionado ante las autoridades municipales, para que se deroguen las ordenanzas o cesen las prácticas administrativas que pretenden limitar irrazonablemente el uso de las vías públicas, incluso plazas y parques para realizar actividades protegidas por los derechos de expresión. Que se respete por el Gobierno y la comunidad en general el derecho que tiene toda persona o agrupación en manifestarse por las vías públicas en prédica de sus ideas, convicciones o intereses, ya sean religiosas, políticas, culturales, laborales, económicos e incluso, comerciales; se ha reiterado el derecho, advirtiéndose que las autoridades públicas sólo pueden reglamentar razonablemente tales actividades públicas.

**LA LIBERTAD ACADÉMICA EN LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS DE
PUERTO RICO
1970-CDC-018**

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico ha asesorado en diversas ocasiones, tanto a la Universidad Católica como a la Universidad Interamericana y la Universidad Mundial en torno a los derechos que deben disfrutar los estudiantes y profesores como parte de la libertad académica.

Este asesoramiento se realizó al estudiar y recomendar sobre los proyectos de Reglamento de Estudiantes de las instituciones universitarias referidas.

**QUERRELLA DE ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE CIENCIA Y TÁCTICA
MILITAR - CUERPO DE ENTRENAMIENTO DE OFICIALES DE LA RESERVA
(R.O.T.C.)
1970-CDC-016**

Se recomendó el uso del recurso de interdicto civil (injunction) cuando se coarte el ejercicio del derecho a la educación mediante la fuerza o la violencia.

LA ISLA-MUNICIPIO DE CULEBRA Y LOS DERECHOS CIVILES - LA INSTRUMENTACIÓN POR LA MARINA DE LA ORDEN EJECUTIVA NÚMERO 8684 DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE LA ISLA-MUNICIPIO DE CULEBRA Y LOS DERECHOS CIVILES 1970-CDC-015

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, gestionó ante los gobiernos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América, la protección de los derechos y libertades que tienen los culebrenses a vivir en su comunidad; particularmente recomendó que la Marina de los Estados Unidos circunscribiera sus prácticas y maniobras de adiestramiento militar fuera de este municipio.

LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN POLICÍACA Y LOS DERECHOS CIVILES 1970-CDC-014

Cuando la vigilancia por su intensidad se hace tan conspicua que pierde toda efectividad como mecanismo de investigación, convirtiéndose en una persecución dirigida a amedrentar y molestar al vigilado, a sus familiares y vecinos, tal vigilancia se convierte en una invasión indebida del Derecho a la Intimidad que protege en la Sección 8 Artículo II- Carta de Derechos de Nuestra Constitución. En la definición de mal uso o abuso de autoridad de funcionarios del orden público, Ley Número 32 del 22 de mayo de 1972 (1 L.P.R.A. Sección 172) sobre la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación, se incluyó tal acción gubernamental como causa de acción disciplinaria. También se rechaza las ingerencias indebidas de detención hacia cualesquiera personas, por parte de los funcionarios gubernamentales, cuando tales intervenciones no

responden a una legítima investigación de posibilidades delictivas por razones fundadas.

**EL USO FUERA DE HORAS DE CLASE DE EDIFICIOS ESCOLARES
PÚBLICOS PARA ACTIVIDADES Y REUNIONES DE AGRUPACIONES
POLÍTICAS
1969-CDC-013**

De acuerdo a las recomendaciones de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, se derogó la Ley Número 4 del 24 de abril de 1961 (18 L.P.R.A. Sección 126) que limitaba el uso de los edificios escolares fuera de las labores académicas para actividades de carácter cívico o cultural y prohibía las de carácter político-partidista. Se aprobó la Ley Número 94 del 30 de junio de 1975 (18 L.P.R.A. Sección 126a, Suplemento Acumulativo) para permitir el uso de edificios escolares fuera de las labores de instrucción pública para la celebración de reuniones lícitas, incluso, a agrupaciones con fines políticos.

**EL DERECHO A LA VIDA, LA SEGURIDAD Y LA LIBERTAD PERSONAL
FRENTE A LOS PROBLEMAS DE DELINCUENCIA
1968-CDC-012**

Se recomendó la reglamentación de la práctica de tomar huellas dactilares, fotografías y medida del cuerpo de las personas arrestadas por la Policía y la devolución de estas constancias personales en caso de resultar no culpables de los delitos imputados. La Ley Número 45 del 1 de junio de 1983 (25 L.P.R.A. Secciones 1151 - 1155), autoriza la toma de huellas digitales y fotografías por parte de la Policía a cualquier persona a la que, previa determinación de causa probable para el arresto, se le impute la comisión de un delito grave; faculta al Superintendente de la Policía para reglamentar el procedimiento a ser utilizado en estos casos; y provee para la devolución de las

huellas digitales o fotografías por orden del tribunal, cuando la persona resulte absuelta luego del juicio correspondiente.

La Comisión recomendó la aprobación de las nuevas Reglas de Evidencia, las que fueron adoptadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico el 9 de febrero de 1979 y aprobadas por la Asamblea Legislativa a tenor con la Ley Número 180 del 20 de julio de 1979 (32 L.P.R.A. Ap. IV, Suplemento Acumulativo).

LA INSTITUCIÓN DEL OMBUDSMAN (1968-CDC-010) Y P. DE LA C. 784 DE 1967 PARA CREAR UN OMBUDSMAN PUERTORRIQUEÑO 1968-CDC-011

La Comisión de Derechos Civiles recomendó la creación de esta institución y de su oficina para realizar gestiones o investigaciones individualizadas en relación con querellas de personas contra las agencias de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con miras a determinar la corrección y legalidad de las actuaciones de los funcionarios o empleados públicos. Con la participación de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, que elaboró en torno al ámbito de acción del Ombudsman, se estableció, por la Ley Número 134 del 30 de junio de 1977 (3 L.P.R.A. Secciones 531 -531y), la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman).

LOS DERECHOS CIVILES Y LAS INTERVENCIONES DE LA POLICÍA CON LOS CIUDADANOS 1967-CDC-009

Se recomendó la investigación independiente de las querellas contra los miembros de la policía, funcionarios del orden público o facultados para realizar arrestos, por mal uso o abuso de autoridad. Por gestiones de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, se estableció la Comisión de Investigación,

Procesamiento y Apelación en sustitución de la anterior Comisión de la Policía, mediante la Ley Número 32 del 22 de mayo de 1972 (1 L.P.R.A. Secciones 171 - 185).

La Comisión de Derechos Civiles redactó determinadas disposiciones de esta ley para hacer más efectiva la participación de los querellantes en el proceso disciplinario y elaboró la definición de mal uso o abuso de autoridad como causas de acción disciplinarias contra los funcionarios del orden público.

**INFORME SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN
PUERTO RICO
1967-CDC-008**

Se recomendó la creación de una Junta Especial de Inscripciones de Partidos, para supervisar y reglamentar única y exclusivamente todo el trámite de inscripción de nuevos partidos políticos; eliminar las prácticas de patronazgo político en la Junta Estatal de Elecciones y contratar personal, usando de base el principio de mérito; y que el número de peticiones para la inscripción de los partidos debe ser equivalente al tres por ciento del total de los votos emitidos en la elección anterior. Otras recomendaciones se hicieron para facilitar la certificación y reconocimiento de los partidos por petición. La Ley Número 1 de febrero de 1974, estableciendo el Código Electoral de Puerto Rico, incorporó algunas de las recomendaciones de este Informe y otras se han implementado administrativamente o por reglamento por el Superintendente de la Junta Estatal de Elecciones (Véase: P.R.P. V. E.L.A., 115 D.P.R. 631, 1984).

**INFORME ESPECIAL SOBRE EL ESTUDIO DE LA ORDENANZA NÚMERO
26 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO: TOQUES DE QUEDA
1967-CDC-007**

Se analizó críticamente una ordenanza del Municipio de Guaynabo que pretendía prohibir, de forma absoluta, que menores de 16 años transitaran por las vías públicas después de las 9:00 p.m. sin estar acompañados de un adulto.

La Comisión se expresó contra los "Toques de Queda" por ser altamente irrazonable y arbitrario el reprimir a toda la población juvenil de una ciudad o pueblo sin que haya certeza o seguridad alguna de que tales "Toques de Queda" son un instrumento eficaz para enfrentar y remediar problemas de delincuencia juvenil. La Ordenanza fue dejada sin efecto.

LA LIBERTAD ACADÉMICA EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

1967-CDC-006

Se recomendó que se permitieran las actividades de carácter político, la distribución de publicaciones de todo tipo y la celebración de marchas, piquetes y mítines dentro de los terrenos universitarios, siempre que no se interrumpieran las labores docentes o académicas, lo que se implantó en el Artículo 4 del Reglamento de Estudiantes (Véase Marín V. University of Puerto Rico, 377 F. Supp. 613, 1974). Se recomendó además, que el personal universitario debe ser seleccionado a base del sistema de mérito. Posteriormente, en el "estudio sobre las normas y procedimientos de evaluación para el reclutamiento, asignación de tareas, renovación de contratos, ascensos, destituciones y procedimientos disciplinarios de los profesores de la universidad de puerto rico" (1975-CDC-023), se reiteró en forma detallada la necesidad de selección a base de mérito de los profesores universitarios, y de que existan procedimientos de evaluación y de disciplina, previamente establecidos, que protejan los derechos de éstos. La Ley Número 5 del 14 de octubre de 1975, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico como Administrador Individual", que adopte un Reglamento, lo que hizo posteriormente, que incorpore el principio de mérito en las áreas esenciales de: clasificación de puestos, reclutamiento y selección, ascensos, traslados y descensos, adiestramientos y retención.

**LAS PROHIBICIONES RELATIVAS A VAGAR U HOLGAZANEAR EN
CIERTOS LUGARES PÚBLICOS (1967-CDC-004) Y LAS RESTRICCIONES A
LA LIBERTAD DE MOVIMIENTO DE LOS MENORES EN CIERTAS HORAS
DE LA NOCHE
1967-CDC-005**

Se analizó críticamente un proyecto de Ordenanza del Municipio de San Juan que pretendía, (1) prohibir el "vagar" u "holgazanear" en las vías públicas, y (2) prohibir de forma absoluta que los menores de 16 años puedan transitar por las vías públicas después de la medianoche sin estar acompañado por un adulto. El proyecto de ordenanza no se aprobó por contener defectos constitucionales de amplitud y vaguedad en las disposiciones de "vagar" y "holgazanear", y por restringir excesivamente las libertades de las personas, incluso, menores en nuestra comunidad.

**LAS ACTIVIDADES DE LA POLICÍA EN LA LLAMADA "OPERACIÓN
LIMPIEZA" DEL 30 DE JUNIO AL 11 DE JULIO DE 1966
1966-CDC-003**

Se recomendó la derogación de la Ordenanza Núm. 18 del 16 de septiembre de 1949 del Municipio de San Juan - que prohibía que más de tres personas se detuvieran en las calles, avenidas o aceras e intercepciones o molesten el tránsito de los demás. Esta Ordenanza se utilizó impropiamente por la Policía para impedir la presencia de personas que consideraban "indeseables", sin causa probable o motivos fundados de acción delictiva. Se derogó el 12 agosto de 1971 la Ordenanza referida; también el Artículo 3 de la Ordenanza Número 9 de 1902 sobre grupos que estorben el tránsito; y se suspendió la "Operación Limpieza" por ser contraria a nuestras normas constitucionales.



Comisión de Derechos Civiles

Tel. 787-764-8686

Fax. 787-250-1756

www.cdc.gobierno.pr